

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN

2022 - 2024





La facultad reglamentaria municipal consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere al Municipio la potestad de otorgarse sus propios reglamentos para facilitar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales que rigen el ámbito municipal.

El Ayuntamiento de Texcaltitlán, refrenda su compromiso por enaltecer la facultad reglamentaria que le ha sido conferida, al integrar las normas que tutelan los diferentes ámbitos de la vida municipal en el texto del Bando, el cual se circunscribe a las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales que actualmente perviven en nuestro municipio, además de otorgar las bases para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

Con este instrumento normativo, se busca brindar a la ciudadanía, un municipio donde prevalezcan normas claras y precisas que reduzcan la brecha de desigualdad, que mejoren la calidad de vida, que fomenten la prevención del delito y promuevan el turismo en el municipio, la paz y el orden social a través del respeto y la sana convivencia, en un ambiente de legalidad y transparencia, apegados a la realidad actual, con lo cual se dará cabal cumplimiento a los principios de agilidad y simplificación establecidos en las leyes que rigen la materia.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2022



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO		
DEL MUNICIPIO		
CAPÍTULO I	De las Disposiciones Generales	6
CAPÍTULO II	Del nombre, símbolo y escudo	8
CAPÍTULO III	Del logotipo y slogan	9
TÍTULO SEGUNDO		
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO		
CAPÍTULO I	De la Integración y División Territorial	10
TÍTULO TERCERO		
DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO		
CAPÍTULO I	De los originarios, vecinos, habitantes, ciudadanos, visitantes o transeúntes y extranjeros.	11
CAPÍTULO II	De los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas	12
TÍTULO CUARTO		
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	De las Autoridades Municipales	17
CAPÍTULO II	De la Organización Administrativa	18
CAPÍTULO III	Del Patrimonio Municipal	19
CAPÍTULO IV	De las Autoridades Auxiliares	20
TÍTULO QUINTO		
DE LA INTEGRACION SOCIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA		
CAPÍTULO I	De las Comisiones, Consejos o Comités de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales.	22
CAPÍTULO II	De Las Instituciones Que Prestan Un Servicio Social	25
CAPÍTULO III	Del Consejo Municipal De La Mujer	26
TÍTULO SEXTO		
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		
CAPÍTULO I	De la Integración de los Servicios Públicos	26
CAPÍTULO II	De la Prestación de los Servicios Públicos	27
CAPÍTULO III	De la Seguridad Pública	29
CAPÍTULO IV	De la Protección Civil	35
CAPÍTULO V	De la fabricación y venta de artículos pirotécnicos	39
CAPÍTULO VI	Del agua potable, Alcantarillado y Saneamiento	41
CAPÍTULO VII	Del Alumbrado Público	43
CAPÍTULO VIII	De la limpia, recolección y destino de desechos solidos	43
CAPÍTULO IX	De los Panteones	45
CAPÍTULO X	De las calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas	46
TÍTULO SÉPTIMO		
DEL MEDIO AMBIENTE		
CAPÍTULO I	Del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente	47
CAPÍTULO II	De las obligaciones y prohibiciones en materia ecológica	49



TITULO OCTAVO		
DEL BIENESTAR SOCIAL		
CAPITULO I	Del Desarrollo social	51
CAPITULO II	De la asistencia social	52
CAPITULO III	De la salud	54
CAPITULO IV	De la educación	55
CAPITULO V	De la cultura	56
CAPITULO VI	De la juventud	57
CAPITULO VII	De la promoción y fomento al deporte	58
TÍTULO NOVENO		
LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO		
CAPÍTULO I	De la Obra Pública	59
CAPÍTULO II	De Desarrollo Urbano	60
TÍTULO DECIMO		
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS		
CAPÍTULO I	Del desarrollo económico	64
CAPÍTULO II	De las autorizaciones, licencias y permisos	70
CAPÍTULO III	De los comerciantes	72
CAPÍTULO IV	De las actividades económicas con motivo de emergencias sanitarias	75
CAPÍTULO V	De los establecimientos abiertos al público	78
CAPÍTULO VI	De los espectáculos públicos y diversiones	80
CAPÍTULO VII	De la publicidad y propaganda	80
CAPÍTULO VIII	Desarrollo agropecuario	81
CAPÍTULO IX	De gobernación	84
CAPÍTULO X	De la mejora regulatoria	85
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO		
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	Del plan de desarrollo municipal	86
CAPÍTULO II	De la comisión de planeación para el desarrollo municipal	87
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO		
DE LA HACIENDA MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	De los principios rectores	87
CAPÍTULO II	De catastro municipal	88
TÍTULO DÉCIMO TERCERO		
DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y CALIFICACIÓN MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	De la mediación y conciliación	90
CAPÍTULO II	De la oficialía calificadora	92
CAPÍTULO III	Del procedimiento calificador	93
TÍTULO DECIMO CUARTO		
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO ADMINISTRATIVOS		



● Bando Municipal 2022 ●

CAPÍTULO I	De las medidas de seguridad	94
CAPÍTULO II	De las infracciones y sanciones administrativas	96
TÍTULO DÉCIMO QUINTO		
DE LOS DERECHOS HUMANOS		
CAPÍTULO I	De la defensoría municipal	107
CAPÍTULO II	De los derechos de las niñas, niños y adolescentes	107
CAPÍTULO III	Del sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes	108
TÍTULO DÉCIMO SEXTO		
DEL LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
CAPÍTULO I	De la transparencia	111
CAPÍTULO II	De la protección de datos personales	112
TÍTULO DECIMO SÉPTIMO		
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	De las atribuciones y funciones del órgano interno de control	113
CAPÍTULO II	De la coordinación jurídica	114
CAPÍTULO III	Del recurso administrativo	115
TÍTULO DECIMO OCTAVO		
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	Del patrimonio Histórico Municipal	116
TÍTULO DECIMO NOVENO		
DEL MÉRITO MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	De los reconocimientos	117
TÍTULO VIGÉSIMO		
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN		
CAPÍTULO I	Del sistema municipal anticorrupción	117
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO		
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL		
CAPÍTULO I	Del Bando Municipal	119
TRANSITORIOS		



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Texcaltitlán, Estado de México; es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen, así como promover, respetar, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos, enalteciendo los valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través de la mejora regulatoria, uso de tecnologías de la información, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los y las Texcaltitlanenses promoviendo una cultura de paz.

Siendo este documento el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- El objetivo fundamental del Municipio, es lograr el bienestar general de los habitantes, por lo tanto, las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Procurar satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas,



- turísticas y demás que señale la Ley, en coordinación con instituciones, dependencias y organismos estatales y federales;
- VIII. Proteger, promover, restaurar y coadyuvar en la conservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que establezcan un desarrollo sustentable;
- IX. Promover la salubridad e higiene pública;
- X. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal;
- XII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegada a los principios, la legalidad y tratados internacionales reconocidos en materia de derechos humanos;
- XIII. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XIV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XV. Promover la eficiencia y la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
- XVI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Texcaltitlán;
- **Bando Municipal:** Bando Municipal 2022;
- **Reglamento Interno:** Reglamento Interno Municipal;
- **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- **Estado:** Estado de México;
- **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- **Municipio:** Municipio de Texcaltitlán; y
- **Presidente Municipal:** presidente Municipal Constitucional de Texcaltitlán 2022-2024
- **Ley de Responsabilidades:** La Ley De Responsabilidades de la Administración Pública del Estado De México.



CAPÍTULO II DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 4.- El Municipio conserva su nombre actual que es “Texcaltitlán” y sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 5.- La descripción del escudo heráldico del Municipio es el siguiente: El águila que está plasmada en la parte superior simboliza la fundación de los pueblos de México; en el contorno se encuentra la simbología de la producción agrícola, donde cada mazorca representa a cada una de las Comunidades y la Cabecera Municipal; en el centro está el logotipo del primer molino de metal que hubo en América Latina y que estuvo ubicado en la comunidad de Santa María Texcaltitlán, al oriente de la Cabecera Municipal; además contiene una piedra de tezontle, que es el material predominante en la región, dentro del escudo, la franja que contiene las raíces etimológicas del nombre del municipio: del náhuatl, Texcal - Pedregal y Titlán - Junto. “Junto al Pedregal” Texcaltitlán.

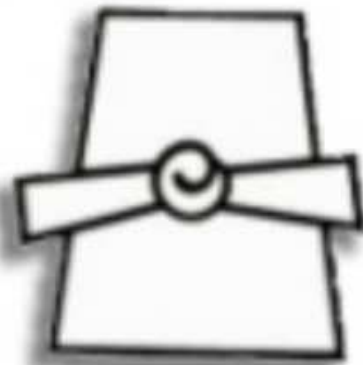
Escudo



Toponimia

Texcaltitlán proviene del náhuatl y se compone de los vocablos Texcalli "Roca", y Titla "entre", que significa "entre las rocas"

Glifo





CAPÍTULO III DEL LOGOTIPO Y SLOGAN

ARTÍCULO 6.- Con la finalidad de identificarse oficialmente la administración municipal 2022 – 2024 se identificará con el siguiente logotipo.



Maguey Estilizado: Simboliza al Maguey, esa planta de hojas radicales largas, triangulares, carnosas, terminadas en un fuerte aguijón, originaria de México; y que en Texcaltitlán se emplea en la elaboración de pulque.

Truchas: Simboliza la crianza y la producción de trucha arcoíris en el Municipio de Texcaltitlán, ya sea para consumo o para su venta en restaurantes de la localidad.

Mazorca de Maíz: Simboliza la siembra de Maíz, ya que es la principal actividad de la agricultura a la que se dedica la población de Texcaltitlán

Manos Estrechadas: Simboliza el compromiso y la fraternidad que este Gobierno municipal de Texcaltitlán llevará a cabo con la Población.



Cabeza de Ganado: Simboliza la plaza de ganadera regional que se lleva a cabo los días martes, ya que es visitada por personas de diferentes Municipios de la región Sur del Estado de México.

Molcajete: Simboliza la Elaboración Artesanal con Piedra Volcánica de los molcajetes, que aún son fabricados por las manos de los pobladores de la comunidad de San Francisco Coaxusco.

ARTÍCULO 7.- El slogan oficial de la administración 2022-2024:

Slogan Oficial “Te Seguiremos Cumpliendo”: Declama que esta Administración 2022 - 2024 trabajará de manera incansable y en comunión con la sociedad por cumplir con las necesidades de la población del municipio de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 8.- El nombre y escudo del Municipio deberán ser utilizados y exhibidos exclusivamente por los órganos y oficinas municipales dentro de documentación y vehículos oficiales. El uso del escudo por parte de otras instituciones o personas requerirá solicitud que deberá exponer el motivo para su utilización y el H. Ayuntamiento expresará por el mismo medio, en su caso, el consentimiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Texcaltitlán está integrado por treinta y dos centros de población. La Cabecera Municipal y treinta y una comunidades; la extensión de su territorio es de 142.45 km² la comprendida dentro de sus límites y colindancias que son:

Al norte con Temascaltepec;
Al sur con Sultepec y Almoloya de Alquisiras;
Al oriente con Coatepec Harinas;
Al poniente con Tejupilco de Hidalgo y San Simón de Guerrero.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una cabecera municipal que es Texcaltitlán y 31 comunidades que están integradas de la siguiente manera:



Bando Municipal 2022

- | | | |
|--|------------------------|--------------------------|
| ❖ Cabecera Municipal
○ (Texcaltitlán) | ❖ Hueyatenco | ❖ Rastrojo Largo |
| ❖ Acatitlán | ❖ Jesús del Monte | ❖ San Agustín |
| ❖ Agua del trébol | ❖ Las Tablas | ❖ San Francisco |
| ❖ Arroyo Seco | ❖ Llano Grande | ❖ San José |
| ❖ Carbajal | ❖ Los Lirios | ❖ San Miguel |
| ❖ Chiquiuntepec | ❖ Noxtepec | ❖ Santa María Centro |
| ❖ Ejido Venta Morales | ❖ Nueva Santa María | ❖ Santa María Parte Alta |
| ❖ El Agostadero | ❖ Ojo de Agua | ❖ Texcapilla |
| ❖ El Chapaneal | ❖ Palmillas | ❖ Tlacotepec |
| ❖ El Salto | ❖ Palo Amarillo | ❖ Yuytepec |
| ❖ Gavia Chica | ❖ Pueblo Venta Morales | |

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las divisiones que estime conveniente para la integración de comunidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los términos de los centros de población del Municipio podrán ser alterados por:

- I. Incorporación de uno o más centros de población del mismo Municipio.
- II. Incorporación de una o más colonias.
- III. Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio.
- IV. Por cambios y Actualizaciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

El Ayuntamiento podrá ejercer las competencias que contiene el artículo anterior en cualquier momento, previa anuencia de los habitantes de la colonia o sector a modificar, incorporar o fusionar.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 13.- La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.



ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. **Originarios del Municipio.** Todos los nacidos en el territorio de Texcaltitlán;
- II. **Vecinos del Municipio.** Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Texcaltitlán, y además reúnen los siguientes requisitos:
 - Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
 - Las personas que tenga menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio.
- III. **Habitantes del Municipio.** Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio de Texcaltitlán, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
- IV. **Ciudadanos del Municipio.** Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Texcaltitlán, acrediten la mayoría de edad y cuenten con identificación oficial;
- V. **Visitantes o Transeúntes.** Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro; y
- VI. **Extranjeros.** Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 15.- La vecindad y Residencia se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada por:

- I. Renuncia expresa del ciudadano ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- III. Por haber cambiado su domicilio fuera del territorio municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

La persona que viviesen de manera intermitente en dos o más municipios deberá optar por inscribirse en el padrón electoral de uno de ellos. En Texcaltitlán tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino quien estuviese en otro padrón.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS



ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán gozarán de siguientes derechos:

- I. El gentilicio de **Texcaltitlanenses** será utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal;
- II. Ejercer sus derechos políticos, elegir y ser electos a cargos públicos municipales de elección popular; así mismo participar en las organizaciones e instituciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones que pudiera otorgar el municipio en función de sus atribuciones;
- IV. Ejercer su derecho a utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
- V. Presentar ante el Municipio proyectos o estudios que fortalezcan la convivencia y condiciones sociales y a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- VI. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- VII. Ser considerados y en su caso ser beneficiarios de los programas sociales municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos y las reglas de operación;
- VIII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que alteren el orden y la tranquilidad pública, o bien, que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;
- IX. Denunciar ante los órganos de control interno del municipio los actos u omisiones de los servidores públicos municipales;
- X. Hacer uso y disfrute de los servicios públicos en general, con igualdad y equidad;
- XI. Gozar de la protección y respeto a sus derechos fundamentales y bienes jurídicos tutelados que establece la legislación federal, estatal y municipal;

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Respetar y cumplir lo establecido en el presente Bando, así mismo lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, códigos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal;
- II. Atender los requerimientos y dar cumplimiento a determinaciones hechas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus derechos;
- III. Cumplir los requisitos establecidos por la administración pública municipal en los tramites administrativos requeridos para el otorgamiento de servicios públicos;
- IV. Contribuir de manera equitativa al gasto público en los casos de imperiosa necesidad como servicios básicos por gastos de operatividad;
- V. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- VI. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior cuidando que asistan a las mismas;
- VII. Respetar y hacer respetar los derechos de los niños y las niñas; cuando se advierta un peligro inminente, maltrato, abuso, explotación y/o prostitución deberán prestar auxilio y/o denunciar ante la autoridad correspondiente;
- VIII. Respetar y hacer respetar la diversidad sexual;
- IX. Evitar y no contribuir a la violencia de genero en cualquiera de sus variantes;
- X. Contribuir a los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las disposiciones municipales y las Leyes respectivas;
- XI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XII. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;
- XIII. Proponer y participar de manera activa en actos que generen soluciones, den seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;
- XIV. Respetar el uso del suelo y, cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes;
- XV. Realizar los tramites respectivos ante las autoridades administrativas municipales correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o barda de colindancia, así como la constancia de terminación de obra;
- XVI. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios, parques, jardines, áreas verdes y todos aquellos bienes y servicios de uso común, procurando su conservación y mejoramiento;
- XVII. Respetar en todo el territorio municipal el libre paso a transeúntes en banquetas, corredores, escalinatas, callejones, espacios públicos en general por el que



● Bando Municipal 2022 ●

- suponga el paso de personas, evitando ocupar dichos espacios como estacionamiento y/o puestos comerciales;
- XVIII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Texcaltitlán, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;
- XIX. Mantener limpio, libre de basura y maleza el frente del inmueble donde habiten, propiedades inmuebles, locales comerciales y negocios que ocupen; procurando mantener en buen estado las fachadas de los mismos pintándolos con regularidad, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;
- XX. Mantener libre de escombros y material de construcción, limpiar y recoger los residuos materiales y la basura derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XXI. Mantener el frente de su propiedad, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XXII. Hacer un uso responsable y razonable del agua, así como evitar fugas, dispendio de agua y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración del medio ambiente a través de la promoción, establecimiento, creación, conservación y mantenimiento de zonas verdes en lugares públicos y privados en general;
- XXIV. Vacunar a sus animales domésticos conforme a los términos establecidos en los reglamentos respectivos; evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia y otras enfermedades que los aquejen;
- XXV. Los dueños de animales domésticos, ganado y mascotas deberán responder por su cuidado, reparando los daños de cualquier índole que pudieran causar a los demás habitantes en sus patrimonios;
- XXVI. Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;
- XXVII. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;
- XXVIII. Cooperar y participar conforme a las leyes, reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;
- XXIX. Proporcionar con veracidad los informes que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- XXX. No alterar el orden público y la paz social;
- XXXI. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo; y
- XXXII. Todas las demás obligaciones que establecen los ordenamientos federales, estatales y municipales.



ARTÍCULO 18.- Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio de Texcaltitlán:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica que alteren la conducta humana;
- II. Conducir vehículos automotores en aparente estado de ebriedad, o bien, mientras se consumen bebidas alcohólicas o alguna otra que altere el sistema nervioso, atenué los sentidos humanos y suponga la falta de pericia en la conducción;
- III. Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, en virtud de que es facultad exclusiva de este último;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Hacer mal uso de los símbolos patrios;
- VI. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VII. Realizar pintas en las fachadas de propiedad privada o bienes y servicios públicos sin la autorización de los propietarios o del área o coordinación administrativa municipal que corresponda;
- VIII. Romper y/o fracturar banquetas, pavimento, infraestructura municipal y áreas de uso común, sin autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- IX. Pegar, colgar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público o telefónicos, bardas publicas, árboles, infraestructura urbana, guarniciones o camellones, parques o jardines;
- X. Colocar mantas o lonas de carácter comercial o propaganda que invadan o atraviesen la vía pública o dificulten la visibilidad de peatones y conductores;
- XI. Estacionar vehículos automotores en la vía pública en lugares prohibidos y en doble fila, así mismo estacionarse en sentido contrario al flujo vehicular;
- XII. Quemar llantas, basura, papel o cualquier otro residuo u objeto combustible en la vía pública o dentro de sus casas;
- XIII. Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio;
- XIV. Falsear información sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir en un delito o evasión de impuestos o contribuciones;
- XV. Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las penas a que se haga acreedor;



- XVI. Queda prohibido circular en calles y avenidas municipales con el escape abierto en vehículos automotores, así mismo con música en alto volumen que genere contaminación auditiva;
- XVII. Queda prohibido circular en vehículos automotores a alta velocidad en calles y avenidas y no respetar los señalamientos de vialidad tales como sentido de circulación, velocidad máxima, alto, precaución, paso peatonal, espacios educativos y demás que se encuentren establecidos a tal efecto;
- XVIII. Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública;
- XIX. Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; en su caso se notificará y aplicarán las sanciones correspondientes. Por otra parte, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobernación, está facultado para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos, y sancionar a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la autoridad municipal.
- XX. Las demás que establezca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones ciudadanas establecidas en el presente capítulo, sus artículos y fracciones, no existirá distinción alguna, considerando a todas aquellas personas que determina el artículo 14 del presente ordenamiento. Y se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes en el mismo sentido de igualdad de acuerdo al procedimiento calificador que se establece.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un presidente, un Síndico y Siete Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá al presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Municipio de Texcaltitlán es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22.- El Municipio de Texcaltitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del estado de México y demás ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 23.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y función administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Texcaltitlán; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

ARTÍCULO 24.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento interno y otras normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 25.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorero Municipal
- III. Contralor Municipal
- IV. Secretaría Técnica
- V. Dirección de Seguridad Pública
- VI. Coordinación de Protección Civil
- VII. Coordinación de Salud
- VIII. Desarrollo Económico
- IX. Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- X. Desarrollo Social
- XI. Ecología y Medio Ambiente
- XII. Servicios Públicos
- XIII. Educación, Cultura y Recreación
- XIV. Coordinación de la Juventud
- XV. Unidad De Planeación y Evaluación
- XVI. Comunicación Social
- XVII. Instancia Municipal de la Mujer



Son Organismos descentralizados de la administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán
- II. El Instituto Municipal De Cultura Física Y Deporte De Texcaltitlán.

Son Organismos autónomos de la administración Pública Municipal:

- I. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos

ARTÍCULO 26.- Cada uno de los titulares será responsable ante la autoridad correspondiente del mal uso de los recursos públicos, mal ejercicio del cargo, abuso de autoridad y las demás que determinan las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Tanto las dependencias centralizadas como las descentralizadas estarán subordinadas al Presidente Municipal y están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interno, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias de la administración pública municipal; por lo tanto, cada dependencia, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas en tiempo y forma al Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- De acuerdo a su régimen jurídico, el municipio administrará conforme a la ley su patrimonio, el cual comprende bienes muebles, inmuebles, ingresos y egresos.

El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal. Entre los cuales se encuentran:
 - a) Bienes de Uso Común;
 - b) Bienes destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
 - c) Las esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio;
 - d) Bienes inmuebles sustituibles; y
 - e) Los demás que señale la ley.
- II. Del dominio privado del municipio o de uso propio del municipio los cuales son:



- a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- b) Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 30.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se registrarán por el presente Bando, sus Reglamentos y en forma supletoria por las demás leyes en la materia. La administración del patrimonio del Municipio compete al Ayuntamiento en sus respectivas esferas de acción y lo ejercerá por conducto del Presidente Municipal; correspondiendo al Síndico Municipal vigilar, defender y procurar los intereses patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 31.- Las autoridades auxiliares, son los delegados Municipales quienes actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, quienes actuarán en la responsabilidad de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos. Apoyados para tal fin de las autoridades administrativas municipales.

ARTÍCULO 32.- Los Delegados Municipales serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

La organización, funcionamiento y facultades de los delegados son los que determina la Ley Orgánica Municipal, el presente ordenamiento y el reglamento respectivo, respetando sus usos y costumbres siempre y cuando no sean contrarias a derecho y a la protección y respeto de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 33.- Los delegados serán las autoridades auxiliares, debiendo ejercer sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento dentro de su jurisdicción;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;
- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento municipal para la atención y solución de los problemas y necesidades prioritarias de su comunidad, siempre en un sentido colectivo y no personal ni individual;



- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informar periódicamente a su comunidad, y bimestralmente al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento, dentro de su comunidad, en los programas y acciones de seguridad pública, orden y respeto vial, medidas de seguridad, protección civil, cuidado y protección de ecosistemas y todas aquellas que supongan una cultura de paz y respeto a los derechos fundamentales de las personas y garantías individuales;
- IX. Extender constancias de posesión y domiciliarias, en su respectiva jurisdicción sin costo alguno a los ciudadanos;
- X. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- XI. Asistir a las reuniones de trabajo que determine el quehacer administrativo municipal;
- XII. Informar a las autoridades municipales sobre hechos o acontecimientos que pudiera generar un conflicto de índole comunitario a fin de crear una alternativa de solución a la brevedad posible;
- XIII. Atender las citaciones y requerimientos de las autoridades municipales; y
- XIV. Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 34.- Queda estrictamente prohibido que los delegados realicen por sí, o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Definir los alineamientos y la apertura de vialidades sin la autorización e intervención de las autoridades correspondientes;
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VII. Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente;
- VIII. Autorizar el aprovechamiento, la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques; y



- IX. Las demás que establezca por escrito el Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 35.- Las relaciones oficiales de los delegados municipales con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como otros municipios y las gestiones que se requieran realizar corresponderán en todo caso al Ayuntamiento. En cuanto a las gestiones de carácter oficial que realicen las autoridades auxiliares deberán contar con la autorización del Ayuntamiento y utilizar la papelería con el escudo o la imagen institucional del municipio.

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, este Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; con quienes podrá auxiliarse para el eficaz desempeño de sus funciones, programas y acciones gubernamentales, así como de las organizaciones sociales representativas dentro y fuera del Municipio. La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, consejos o comités, se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes de las comisiones, consejos o comités, que constituya el Ayuntamiento cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creados, debiendo respetar los dictámenes y acuerdos. Las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento, debiendo dar respuesta a corto plazo.

ARTÍCULO 39.- Para responder a las necesidades de la población, el Ayuntamiento deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; para ello, se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio; por lo anteriormente mencionado son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. De Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUM;



- II. Dirección de Seguridad Pública Municipal
- III. Coordinación de Protección Civil;
- IV. De Protección al Medio Ambiente;
- V. Del Comité Municipal Intersectorial de Salud;
- VI. De Bienes Muebles e Inmuebles;
- VII. De Obras;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Adquisiciones;
- X. De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XI. Del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- XII. De Movilidad;
- XIII. De Gobierno Digital;
- XIV. De Adicciones;
- XV. De los Derechos Humanos;
- XVI. Del cumplimiento de la Agenda 2030;
- XVII. De la Crónica del Municipio de Texcaltitlán;
- XVIII. De Límites Municipales de Texcaltitlán;
- XIX. De Desarrollo Rural Sustentable;
- XX. De Turismo; y
- XXI. Los demás que considere el Ayuntamiento necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 40.- En cada Delegación del Municipio funcionará un Consejo de participación ciudadana con el objeto de organizar y promover la participación vecinal, especialmente en el área de supervisión y vigilancia de obras y servicios, también colaboraran con el mejor desempeño de los planes estatales que sobre contraloría social se hayan iniciado en el Municipio. La autoridad Municipal es quien interviene en la organización, funcionamiento y supervisión de dicho consejo.

ARTÍCULO 41.- La elección de los miembros del consejo será democrática, y en caso de incumplimiento a sus obligaciones el Ayuntamiento convocará a nuevas elecciones para la reintegración o cambio de estructura. Serán facultades y obligaciones de sus miembros las que se determinen en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas por la Ley de Cooperaciones para Obras Públicas del Estado, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos que la federación, las entidades federativas y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.



ARTÍCULO 44.- El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 45.- Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:

- I. Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio;
- III. Analizar programas institucionales para impulsar financieramente los proyectos y estrategias que se avalen;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueron apoyados con recursos; y
- V. Orientar la asignación de recursos municipalizados hacia las prioridades de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 46.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Una parte institucional, representada por Instituciones Públicas y Privadas que tengan presencia en el Municipio quienes solo tienen voz; y
- III. Una parte Social. Compuesta por todos los representantes de organizaciones de productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente; así como Comisariados Ejidales y delegados quienes tienen voz y voto.

ARTÍCULO 47.- En relación con las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera, que controlen alguna actividad comunitaria propia del Ayuntamiento deberán sujetarse a lo establecido en este Bando y sus reglamentos:

- I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo a la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, etcétera, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;



- II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar en estas actividades, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo a la ley;
- III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento interno e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de las mismas;
- IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su dato con alguna marca o siglas, pagar a la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo a la ley;
- V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal, deberán mantener informada en tiempo y forma a la Dirección de Desarrollo Agropecuario del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen al interior de las organizaciones, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el municipio;
- VI. Queda prohibida la liberación de ganado en época de estiaje en todas las localidades y ejidos que conforman el municipio. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Bando y leyes en la materia;
- VII. Los animales que causen daños y perjuicios a cultivos e inmuebles, deberán ser remitidos inmediatamente al corral del consejo local, ejidal o municipal para su custodia en tanto se define la situación legal y sanción correspondiente de acuerdo al presente Bando, sin ninguna responsabilidad de la autoridad o persona que tenga la custodia;
- VIII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y
- IX. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

ARTÍCULO 48.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones Municipales respectivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL



ARTÍCULO 49.- El H. Ayuntamiento podrá satisfacer sus necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio y asistencia social.

- I. Se consideran que son instituciones que prestan un servicio y asistencia social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, cuya finalidad sea la satisfacción de una necesidad colectiva.
- II. Siempre que una institución privada de servicio social y asistencia preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 50.- Las instituciones que presten un servicio y asistencia social a la comunidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento en caso de necesidad y a juicio del mismo.

ARTÍCULO 51.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio y asistencia social, en ningún momento tendrán calidad de empleados municipales.

CAPÍTULO III

INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y en un ambiente dentro del cual se fomente la equidad de género, para erradicar toda forma de discriminación hacia las mujeres, por motivo de su sexo, religión, preferencia sexual o cualquiera que sea el motivo, contará con la _Instancia Municipal de la Mujer, teniendo como objeto:

- I. Fomentar la cultura de equidad de género;
- II. Realizará actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las mujeres en coordinación con las instancias Municipales, Estatales y Federales;
- III. Organizará campañas de difusión para fomentar una cultura de no violencia en contra de las mujeres y difundir los programas, acciones, servicios e instancias de atención a las mujeres;
- IV. Gestionar ante instituciones gubernamentales y asociaciones civiles programas sociales encaminados a mejorar las condiciones laborales, sociales y calidad de vida del género femenino en el municipio.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

- I. El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 54.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública y vialidad, la cual será proporcionada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, prestados por el Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa De Agua Potable Drenaje Y Alcantarillado
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- V. Panteones;
- VI. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Asistencia social en el ámbito de competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- VIII. Mantenimiento de la red vial; y
- IX. Los demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 55.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, por convenio, por colaboración, por concesión y paraestatal, tal y como se señálala a continuación:

- I. Directa. Cuando exista la necesidad imperiosa de atender determinados asuntos y problemas sociales que generan desorden social y que obligan al Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación y podrán modificarse cuando el interés general y las capacidades financieras, de infraestructura y el interés general de la sociedad así lo requiera;



- II. Por convenio. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración. Por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares;
- IV. Por concesión. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal. En ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y
- V. Paramunicipal. Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el propio Ayuntamiento, quien será el único quien determine el uso, sentido y aprovechamiento de los mismos, considerando y anteponiendo en todo momento las necesidades sociales en aras de fomentar una cultura de paz y justicia itinerante; apoyando su actuar en las direcciones y coordinaciones de la administración pública municipal. La vigilancia de éstos estará a cargo del Ayuntamiento y los habitantes.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios y en caso de la creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales. Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 58.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.



No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios de seguridad pública y alumbrado público.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 60.- Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Texcaltitlán y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad, cuyo responsable será el presidente Municipal.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal será el jefe inmediato superior de los elementos de Seguridad Pública Municipal y son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública las siguientes:

- I. Organizar el servicio de seguridad pública de acuerdo a sus atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal correspondiente;
- II. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
- V. Administrar y mantener en operación el área de retención primaria o galeras municipales, considerando y respetando en todo momento las recomendaciones de la CDHEM y del Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- VI. Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y seguridad vial;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Bando y Reglamentos Municipales para mantener el orden y seguridad pública dentro de la jurisdicción municipal;
- VIII. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;



- IX. Establecer y coordinar los comités municipales de consulta y participación de las comunidades y barrios, como una instancia de participación ciudadana en materia de seguridad pública;
- X. Evaluar a través del sistema de control de confianza a los aspirantes a integrarse al cuerpo de Seguridad Pública Municipal como lo exige la Ley General en la materia;
- XI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad, para ese efecto podrá ser auxiliada por los agrupamientos Federales y/o Estatales que ejerzan las mismas funciones y servicios de conformidad con las normas establecidas en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 64.- La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regulará por los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 65.- Por conducto de la Dirección de Seguridad Pública el Ayuntamiento velará y preservará dentro de su jurisdicción municipal la organización vial, seguridad, el orden, la paz pública y el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTICULO 66.- La corporación de Seguridad Pública Municipal estará organizada por un director y jefes de Turno que tendrán a su cargo personal para realizar su encargo.

ARTICULO 67.- Los turnos a los que se refiere el artículo anterior serán de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso los 365 días del año, considerando a todos los elementos de la corporación; quienes estarán disponibles en caso de emergencia o necesidad que determinara el director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 68.- La Seguridad Pública tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad, los derechos fundamentales y el patrimonio de los ciudadanos;
- II. Preservar la libertad, igualdad, equidad, el orden y la paz pública generando una cultura de paz y justicia itinerante con apego a la protección de los Derechos Humanos;
- III. Establecer y ejecutar programas tendientes a la prevención y disuasión de faltas administrativas y delitos; y



- IV. Vigilar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Bando Municipal Reglamentos y demás Legislación vigente en materia de seguridad pública;
- V. Aplicar las medidas de seguridad en caso de necesidad, establecidas las leyes de la materia y el presente ordenamiento.

ARTICULO 69.- Derivado de la imperiosa necesidad social, y con fundamento en la autonomía que determina el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se determina que los oficiales de seguridad pública municipal, auxiliares del orden intrínseco municipal llevaran a cabo los trabajos necesarios para que exista un orden y respeto vial dentro de la jurisdicción municipal.

Por ser una norma jurídica de mayor jerarquía aplicaran de manera supletoria al caso concreto las reglas establecidas en el Reglamento de Transito del Estado de México, en ese orden de ideas, llevaran a cabo las siguientes tareas y obligaciones:

- I. Vigilar y controlar del tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- II. Cuidar que se cumplan las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Vigilar que se respeten los sentidos de circulación en las diferentes avenidas y calles, así mismo que se respeten las señales de tránsito se clasifican en: preventivas, restrictivas e informativas.
- IV. Esmerarse en aligerar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico;
- V. Promover valores cívicos, una cultura de civilidad y de respeto hacia los transeúntes y espacios de uso común;
- VI. Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores de vehículos que por alguna falla mecánica, avería o ponchadura de neumático de sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos sin entorpecer gravemente la circulación. En estos casos los agentes de tránsito se abstendrán de levantar infracción;
- VII. Detener y remitir a disposición del Oficial Calificador, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes o a los que hubiesen cometido hechos configurativos de sanciones administrativas;
- VIII. En los accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación, procurando en todo momento una intervención medadora. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos ante el Oficial calificador para los efectos de la intervención legal respectiva.
- IX. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.



ARTÍCULO 70.- La actuación de los integrantes de los cuerpos policiacos municipales se sujetará a los principios establecidos en nuestra Constitución Federal que son; de la legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez para preservar los servicios públicos, la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 71.- Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad municipal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

ARTÍCULO 72.- Los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública serán gratuitos, salvo los especiales que se otorguen a los particulares que así lo soliciten, previo pago de gastos extraordinarios.

ARTICULO 73.- Los elementos de Seguridad Pública Municipal deberán informar a su jefe de turno de las detenciones o aseguramientos a la brevedad posible y a su vez ellos informarán al director de la corporación, haciendo saber la situación con el parte de novedades para que se realice el informe policial homologado correspondiente.

ARTICULO 74.- El director de Seguridad Pública en compañía de los elementos que llevaron a cabo la detención, pondrán a disposición al o los infractores de sanciones administrativas, con el informe policial homologado debidamente suscrito ante el Oficial Calificador Municipal, autoridad administrativa que deberá ingresar al Registro Nacional de Detenciones y efectuar el registro de las faltas administrativas para llevar a cabo el procedimiento calificador o en su caso la mediación y conciliación como medio alternativo de solución de conflictos.

En caso de la comisión de delitos, los asegurados serán puestos a disposición de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 75.- En el área de retención primaria o galeras todo individuo que sea ingresado por la comisión de alguna falta administrativa deberá comportarse de manera respetuosa y pacífica.

ARTICULO 76.- Las personas detenidas deberán procurar en todo momento el cuidado de las instalaciones y en caso de causar desperfectos deberán cubrir los gastos de reparación, independientemente de la sanción a que haya sido acreedor.

ARTICULO 77.- Las personas detenidas en galeras municipales tendrán derecho a realizar una llamada telefónica a un familiar, o bien proporcionar datos que ayuden a la localización de los mismos para que conozcan y atiendan su situación a la brevedad



posible, en el mismo sentido se le harán valer las garantías que la ley le otorga en apego restricto a sus Derechos Humanos.

ARTICULO 78.- Los oficiales de Seguridad Pública Municipal deberán dar cumplimiento a las órdenes de presentación que por razón de urgencia o peligro inminente ordene el Oficial Calificador.

ARTICULO 79.- La corporación de Seguridad Pública Municipal procurará y ejecutará en todo momento las medidas de seguridad referidas en las leyes correspondientes y el presente ordenamiento legal, en apoyo y coordinación con las dependencias Federales, Estatales o Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 80.- Los elementos de la Seguridad Pública Municipal que se encuentren en servicio activo y dentro de su horario laboral se abstendrán de realizar las acciones siguientes:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidos cometiendo algún delito o falta administrativa tipificada en este Bando, para lo cual deberán aplicar el protocolo establecido para su detención;
- II. Detener a las personas que transiten en la vía pública en estado de ebriedad, salvo en el caso que exista flagrancia de la comisión de alguna falta administrativa o delito, que atente contra el orden público, las normas viales, moral y las buenas costumbres o se encuentre conduciendo vehículos automotores y de tracción mecánica;
- III. Extorsionar a las personas que transiten en la vía pública y se encuentren en aparente estado de ebriedad;
- IV. Adjudicarse facultades que no les corresponden y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones a este Bando;
- V. Recibir de cualquier persona, ni aún a título de agradecimiento, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- VI. Liberar o decretar órdenes de aprehensión;
- VII. Retener deliberadamente o extraviar los objetos que recojan a los infractores de este Bando al realizar su detención e ingreso a galeras municipales, para lo cual deberán entregar un inventario escrito y las pertenencias ante el Oficial Calificador en el momento en que realicen la puesta a disposición;
- VIII. Ocultar la detención de alguna persona, o mantenerla asegurada sin dar parte a la autoridad municipal correspondiente a la brevedad posible;
- IX. Efectuar detenciones, esculcar, quitar o arrebatarse objetos a las personas bajo pretextos infundados;
- X. Golpear, maltratar, ofender o humillar en cualquier forma a los detenidos;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio o portando el uniforme cuando ya terminó su turno;
- XII. Al término de su horario laboral o comisión, los elementos de Seguridad Pública Municipal deberán abstenerse de portar el uniforme institucional, quedando prohibido su uso en lugares públicos y/o privados;



- XIII. Se abstendrán de ingresar con el uniforme oficial a bares, cantinas y pulquerías; excepto en los casos que sea requerida su presencia por alteración del orden, riñas o que proceda la detención de alguna persona por la posible comisión de un delito o la flagrancia del mismo;
- XIV. Hacer mal uso de su equipo de trabajo;
- XV. Permanecer en las instalaciones o lugares de trabajo durante el tiempo que estén fuera de servicio;
- XVI. Faltar al respeto a sus superiores, subordinados y compañeros de trabajo, debiendo mostrar cordialidad en todo momento; y
- XVII. Todas las demás que determine el reglamento interno y el mando en turno, determinaciones que busquen en todo momento la calidad en el servicio.

ARTÍCULO 81.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se constituirá en el Municipio un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, presidido por el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de un delito y conductas antisociales; desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal. Y en la realización y operación de rondines y cercos de seguridad.

ARTÍCULO 82.- Para alcanzar los fines previstos en el presente Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública y vialidad; el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 83.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública los siguientes:

- I. La creación y aplicación de estrategias públicas encaminadas a salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su Reglamento Interno; y



- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 84.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad será la instancia de participación comunitaria vinculado al Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- La coordinación de protección civil se sujetará a las facultades y atribuciones que le otorguen la ley de protección civil del estado de México y demás legislación aplicable a la materia para dar a la población un buen trabajo.

ARTÍCULO 86.- La protección civil municipal tiene como objeto salvaguardar la integridad de la persona, de la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, las cuales pueden efectuarse en concordancia con la sociedad misma y sus autoridades competentes.

ARTÍCULO 87.- La Coordinación de Protección Civil con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio.
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil del Estado de México tomando en cuenta todos los posibles riesgos de más preocupación.
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para habitantes y servidores públicos del Municipio.
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo como son deslaves, asentamientos u otros problemas que se estén presentado dentro del municipio.
- VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil.



- VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios, prestadoras y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil del Estado de México.
- VIII. Expedir el visto bueno a las unidades económicas y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa.
- IX. Proponer al presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues.
- X. Prevenir y apoyar a extinguir los incendios generados por cualquier causa
- XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
- XII. Atender fugas de gas L.P. o gas natural en los vehículos o inmuebles de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión.
- XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso de ser necesario.
- XV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, y demás ordenamientos legales aplicables, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XVI. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XVII. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las vecinas y los vecinos del municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso.
- XVIII. Atender peticiones de auxilio o emergencia en relación a enjambres o panales de abejas, que pongan en riesgo la integridad física de las y los habitantes de Texcaltitlán.
- XIX. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 88.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo de Protección Civil y los grupos voluntarios de los sectores sociales y privados, y se ampara y regula a través del reglamento municipal de protección civil, para normalizar y dictaminar todas las acciones determinadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 89.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado. Su objeto es sentar las bases



para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir así sus efectos en cada una de las localidades; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y de acuerdo con la normatividad que éste expida; y
- III. Las demás que señale al efecto el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 90.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Legislación en la materia, estará integrado por: un presidente que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico que será el responsable de la Coordinación de Protección Civil Municipal; los Consejeros, que serán: dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Presidente Municipal, y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

Para el cumplimiento de los fines el consejo municipal de protección civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planificar y coordinar acciones con los sectores en materia de prevención de siniestros;
- II. Verificar que los establecimientos realicen simulacros cuando menos una vez al año.
- III. Supervisar una vez al año que las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos donde se realicen actividades de intereses individuales y/o colectivos por los ciudadanos; con la finalidad de que estos cumplan con las medidas de seguridad, como son, señalamientos, rutas de evacuación, botiquín, extintores, de lo que se expedirá la constancia de verificación anual;
- IV. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, actualizado, mismo que quedara registrado en la coordinación municipal de protección civil.
- V. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- VI. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas
- VII. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales.



Artículo 91.- En caso de riesgo de contagio por alguna enfermedad cualquiera que sea su tipo y que suponga o se determine como epidemia o pandemia dentro del territorio municipal, el H. Ayuntamiento de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal tomara acciones a fin de establecer cercos sanitarios, restricciones comerciales y restricciones a eventos públicos y privados.

La coordinación de Protección civil se hará cargo de aplicar, coordinar y mantener las medidas de seguridad que se establezcan, en caso de no ser acatadas por los ciudadanos se aplicaran las sanciones administrativas establecidas en el presente bando.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación la Coordinación de Protección Civil; El titular de la coordinación se encargará de la observancia y ejecución del reglamento municipal de protección civil; así mismo elaborará su programa, el cual comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. En caso necesario, Protección civil municipal se coordinará con las autoridades estatales y Federales:

- I. Vigilará, dictaminará e inspeccionará que los comercios abiertos al público en general y prestadores de algún servicio cumplan con la reglamentación de protección civil;
- II. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas LP y demás productos químicos inflamables;
- III. Emitirá las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal.
- IV. Promoverá la educación en materia de protección civil;
- V. La unidad de Protección Civil llevará a cabo las verificaciones en comercios, eventos públicos y puestos semifijos en donde tengan que utilizar gas LP; y
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento por conducto de la coordinación de protección civil, tendrá amplias facultades de inspeccionar y vigilar para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones que procedan como resultado de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del ejecutivo estatal y federal.

ARTÍCULO 94.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas en el ámbito de su competencia y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.



ARTÍCULO 95.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar la integridad de las personas o cosas. Y Solo se otorgarán certificados de seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artefactos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 96.- El sistema municipal de protección civil en cualquier situación de emergencia sanitaria o desastre natural municipal, estatal o federal; tiene como objetivo salvaguardar la salud de la población, así mismo supervisar que la población del municipio, plazas, tianguis, mercados, locales comerciales y todos los espacios públicos cumplan las medidas preventivas de seguridad sanitarias para la mitigación y control de los riesgos de salud, conforme a las recomendaciones de las autoridades.

ARTÍCULO 97.- En caso de incumplimiento del artículo anterior se pondrá a disposición del oficial calificador a la persona o personas responsables para que sean sancionadas de acuerdo al bando municipal.

CAPÍTULO V DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTICULO 98.- En ausencia temporal del presidente Municipal Constitucional; y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 99.- El presidente Municipal Constitucional solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón Federal.



ARTÍCULO 100.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 101.- El municipio como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3, 35, 38, 39, 41 fracción III, 45, 48 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad y protección civil y bomberos que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el instituto de la pirotecnia.

Queda prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, cuando no se cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil podrá realizar supervisiones periódicamente a los polvorines, para revisar que cuenten con medidas de seguridad, con el fin de prevenir accidentes.

ARTÍCULO 102.- Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en lo establecido por el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

- I. Queda prohibida la fabricación y almacenamiento en casa habitación.
- II. El lugar donde se trabaje la pirotecnia deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de las actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- III. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la ley federal de armas de fuego y explosivos y reglamentos federales.
- IV. La coordinación de protección civil expedirá el visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.
- V. Se establece la prohibición sin excepción alguna de la fabricación, almacenamiento y/o venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio que no cuente con el permiso correspondiente de SEDENA.



ARTÍCULO 103.- Queda estrictamente prohibida en todo el territorio municipal la venta y/o fabricación de artículos pirotécnicos a comercios fijos o ambulantes que no cuenten con el permiso y aprobación de medidas de seguridad necesario por las instancias municipales. Así mismo queda prohibido vender artículos pirotécnicos y explosivos a personas menores de edad.

ARTÍCULO 104.- Queda estrictamente prohibido el uso de armas de fuego y explosivos el día 15 y 16 de septiembre.

ARTÍCULO 105.- Las personas y comercios que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposición de la autoridad competente y le serán decomisados los artículos elaborados con pólvora.

CAPÍTULO VI

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 106.- El municipio de Texcaltitlán, tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 107.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, respetará los usos y costumbres de cada una de las comunidades en materia de agua potable.

ARTÍCULO 108.- Es un derecho de la ciudadanía del municipio de Texcaltitlán, el acceso a los servicios del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y una obligación ciudadana cumplir con sus contribuciones y requisitos establecidos para obtenerlos de acuerdo a lo establecido en el presente bando, reglamentos y acuerdos.

ARTÍCULO 109.- El municipio de Texcaltitlán, tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuviera asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 111.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el municipio de Texcaltitlán, lo hará en los términos de la Ley del Agua del Estado de



México y no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 112.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el municipio, estarán contenidos en el Manual de Organización, de Procedimientos, de reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

ARTÍCULO 113.- El municipio contará con capacidad técnica para ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la ley en la materia.

ARTÍCULO 114.- En el municipio estará en coordinación con los organismos Estatales y Federales que en materia de agua potable se trate para llevar a cabo la regulación del de sus actos y disposiciones.

ARTÍCULO 115.- El municipio realizará un inventario de pozos, tomas de manantiales y otras fuentes para contar con un inventario de suministros en el municipio y tomar acciones encaminadas a la distribución igualitaria y equitativa entre los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 116.- Los pozos, bombas y sistemas del municipio son del dominio público administrados por el Ayuntamiento de acuerdo a los usos y costumbres.

ARTÍCULO 117.- El municipio ejercerá control y vigilancia de los comités de agua potable y enviará a un servidor público que fungirá como representante a todas las reuniones de los comités de agua potable de las comunidades, con el fin de servir como enlace informativo entre el Ayuntamiento y la sociedad beneficiaria.

El patrimonio de los sistemas de agua potable, que sea municipal o intermunicipal, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones que formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del municipio donde se asuma el servicio;
- II. Las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas;
- III. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;
- IV. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
- V. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda a los comités de agua potable.

ARTÍCULO 118.- Los comités de agua potable rendirán un informe administrativo y de actividades al Ayuntamiento de Texcaltitlán.



ARTICULO 119.- Los ciudadanos que soliciten una toma de agua o bien una conexión al drenaje municipal, deberán tener su predio regularizado a nombre del solicitante, al corriente de sus obligaciones fiscales y contar con sus respectivas licencias de construcción emitidas por la coordinación de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VII DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 120.- El municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y sitios públicos.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la cabecera municipal y sus comunidades, para que la Comisión realice la reubicación, de acuerdo a la solicitud elaborada.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 123.- Es responsabilidad de la ciudadanía y del Ayuntamiento denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 124.- Toda casa habitación, comercio o negocio deberá contar con su propio medidor para la respectiva lectura de consumo de energía.

CAPÍTULO VIII DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DESTINO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 125.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos en la cabecera municipal y en las comunidades del municipio se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 126.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

- I. Colocar la basura que generen en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos, inorgánicos y en el caso de residuos biológicos, médicos y tóxicos producto de una emergencia sanitaria colocarlos en dos bolsas de plástico previa desinfección de dichos residuos



- (rociados con una solución clorada al 10%) cerrados y con la leyenda “biológicos peligrosos”.
- II. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el permiso de uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal.
 - III. Sobre los residuos peligrosos; generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento y la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos.
 - IV. Queda estrictamente prohibido colocar bolsas de basura en el primer cuadro de la cabecera municipal centros escolares y edificios públicos de la cabecera municipal y comunidades, así como cualquier lugar que no sea el destinado para su depósito;
 - V. Queda prohibido tirar basura en la vía pública, calles, caminos, parques y terrenos baldíos.
 - VI. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular.
 - VII. Queda prohibido para el personal y operadores de vehículos del servicio de limpieza, durante la recolección y traslado de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) en tiempo de Emergencia sanitaria:
 - a. Realizar acciones de separación, selección o pepena.
 - b. Por ningún motivo podrán abrir las bolsas con leyenda de residuos biológicos peligrosos.
 - c. Durante la contingencia, el personal se deberá someter a vigilancia médica.
 - d. La disposición final de los RSU biológicos se hará en un lugar específico del tiradero Municipal donde el acceso será restringido, los residuos serán cubiertos conforme lo establece la NOM-083-SEMARNAT-2003.
 - e. Los residuos sanitarios producto de una Emergencia Sanitaria no podrán tener ningún tratamiento, aprovechamiento o valorización salvo la incineración.



CAPÍTULO IX DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 127.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

ARTÍCULO 129.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 130.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **EXHUMACIÓN:** La extracción de un cadáver sepultado;
- II. **FOSA COMÚN:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- III. **FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a inhumación de cadáveres;
- IV. **INHUMACIÓN:** Acto de enterrar o sepultar un cadáver; y
- V. **NICHO:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 131.- Ocurrido el fallecimiento, el médico deberá expedir un certificado médico de defunción; una vez que obtengan el certificado, los interesados deberán acudir al registro civil que les corresponda para tramitar el acta de defunción y el permiso para inhumación o cremación.

ARTÍCULO 132.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el oficial del registro civil, quien se asegurará de la defunción con el certificado respectivo, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 133.- Se procederá a la inhumación o cremación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la defunción, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 134.- Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de las autoridades sanitarias competentes o por disposición del ministerio público, o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 135.- Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.



ARTÍCULO 136.- Para poderse llevar a cabo una exhumación se requiere haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale el Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

- I. Dar vista al Oficial del Registro Civil;
- II. Acatarse a la normatividad de la fiscalía y servicios periciales del estado de México,
- III. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
- IV. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 137.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 138.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 139.- La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la autoridad sanitaria en los centros autorizados para este fin.

ARTÍCULO 140.- En el caso de fallecimiento a consecuencia de contingencia sanitaria (**COVID-19**) o desastres naturales, el manejo del cadáver se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el reglamento de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 141.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

ARTÍCULO 142.- Se sancionará conforme a las leyes vigentes aplicables a los particulares que dejen tumbas abiertas total o parcialmente y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía, así como a quien oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin requisitos que exijan los códigos civil y sanitario o leyes especiales.

CAPÍTULO X

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 143.- El servicio de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la cabecera y en las comunidades del municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes, de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento. Y su mantenimiento estará a cargo del mismo de acuerdo a sus posibilidades



ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

ARTÍCULO 145.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato, se pondrá a disposición del oficial calificador para que sean sancionadas de acuerdo al bando municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 146.- En el Municipio de Texcaltitlán, en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley de Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 147.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia, en los tres niveles de Gobierno. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán a través del Plan de Desarrollo Municipal formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes de Texcaltitlán incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente. Así mismo promoverá jornadas de limpieza en las diferentes comunidades que integran el municipio.



ARTÍCULO 150.- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación del mismo, las autoridades municipales velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, agroquímicos, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación al medio ambiente.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento sancionará, a quien se sorprenda tirando basura en la vía pública, carreteras, caminos vecinales o lotes baldíos y a quien genere basureros clandestinos.

ARTÍCULO 153.- Toda persona dedicada a la matanza de ganado es responsable de la disposición final de residuos orgánicos y de deshecho sin llegar estos a ser depositados en tiraderos clandestinos, ríos, drenajes, terrenos baldíos o camión recolector de basura.

ARTÍCULO 154.- Cualquier tipo de explotación pecuaria se instalará a no menos de 200 metros a la redonda de cualquier espacio ocupado para vivienda, atención médica, espacio público.

ARTÍCULO 155.- Las condiciones sanitarias, así como el manejo de las excretas de dicha explotación se darán en base a la Ley de Medio Ambiente y Código de la Biodiversidad y Protección al Ambiente

ARTÍCULO 156.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y con el fin de incrementar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Texcaltitlán, en coordinación con los sectores público, privado y social, prohibiendo de manera general, los siguientes usos:

- I. Bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores; y
- II. Popotes plásticos de un solo uso, en restaurantes, establecimientos de comida y demás comercios que proporcionen con dicho fin;

ARTÍCULO 157.- Desde el ámbito de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se acatará la estrategia integral municipal del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, y rubricados por el Gobierno Federal Mexicano.



ARTÍCULO 158.- La dirección de Ecología y Medio Ambiente municipal, tendrá la facultad de otorgar permisos de poda, desrame o derribo de arboles ubicados en la zona urbana, ya sea en predios particulares o de dominio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La solicitud deberá realizarse por el interesado a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, en donde deberá fundar y motivar que la origina, atendiendo siempre la necesidad imperiosa de posible daño a bienes públicos o privados o bien que exista un riesgo civil inminente; la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal deberá realizar una inspección y emitir un dictamen por escrito que determinara lo conducente.

De manera supletoria a este artículo se aplicará lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás legislación aplicable al caso concreto.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLOGICA

ARTÍCULO 159.- Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- I. Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano contra el arrojo de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas;
- II. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;
- III. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo a las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;
 - A. Para la disposición correcta de cubre bocas, mascarillas, caretas, protectores faciales y guantes desechables:
 1. Para los residuos biológicos generados en una emergencia sanitaria, utilizar tijeras o algún otro material que garantice la inutilización.
 2. Los restos serán colocados en una bolsa de plástico asignada a los residuos sanitarios no reciclables o emergencias sanitarias según sea el caso.
 3. Por ningún motivo se podrán tirar o depositar en la vía pública o en otro lugar que no esté destinado para su disposición final.



- IV. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera;
- V. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen;
- VI. Sanear o limpiar los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana para quienes sean propietarios o poseedores legales; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 160.- Son prohibiciones para los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- II. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente;
- III. Queda prohibido colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, lasos para sostener mantas o plásticos, gallardetes que determinen un deterioro o daño a la naturaleza, así mismo que generen una obstrucción visual; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
- IV. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;
- V. Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio;
- VI. Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- VII. Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;
- VIII. Quemar globos de cantoya en las fiestas patronales sin las medidas de seguridad correspondientes;
- IX. Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta;
- X. Tirar animales muertos en la vía pública, barrancas y ríos para tal efecto notificará a la autoridad con la finalidad de evitar problemas de salud pública,
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 161.- Aportar una cuota determinada por la Ley de Ecología, en los permisos otorgados en la actividad de poda, derribe de árboles y el traslado de leña seca de residuos naturales, bajo un convenio de reforestación.

TÍTULO OCTAVO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Municipal de Texcaltitlán promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas coordinados con los sectores público, privado y social del municipio, estado y federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las y los Texcaltitlanenses, para lo cual deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de Bienestar Social;
- II. Capacitar y asesorar a las operadoras, los operadores, ejecutoras y ejecutores - de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Fomentar el bienestar social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
- IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
- VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia, políticas encaminadas a la atención a la juventud;
- VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
- IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para



el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

ARTÍCULO 164.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de bienestar social;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a las y los habitantes del municipio de Texcaltitlán, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- V. Impulsar la educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes;
- VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- VII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de las y los estudiantes y las y los jóvenes Texcaltitlanenses, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 165.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:



- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
- II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez, tales como: el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; protección y respeto por los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet;
- III. Implementar programas de asesoría jurídica y psicológica a los receptores de acoso escolar;
- IV. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos: educativo, comunitario, social y familiar;
- V. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;
- VI. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipal, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de las y los habitantes del municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- VII. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;
- VIII. Fomentar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- IX. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos;
- X. Expedir reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a las y los habitantes del municipio;
- XI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;



- XII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
- XIII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
- XIV. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos, que les propicien una vida decorosa y digna;
- XV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad, que coadyuven en la disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar, para el desarrollo pleno de sus capacidades;
- XVI. Promover entre las familias con carencia social, la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar; y
- XVII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III DE LA SALUD

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población.

Para coadyuvar a elevar su calidad de vida, promoverá y desarrollará programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo, realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar en colaboración con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas el plan de trabajo de Municipio saludable, a fin de mejorar el nivel de vida de las y los habitantes del municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, así como la educación para la salud entre las y los habitantes del municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Implementará todas las acciones recomendadas por la autoridad estatal y federal para prevenir y controlar las emergencias sanitarias.
- IV. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- V. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica a bajo costo, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente a través del Sistema DIF Municipal;



- VI. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
- VII. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del municipio a través del Sistema DIF Municipal;
- VIII. Desarrollar programas de prevención y atención de adicciones: que tiendan a prevenir, concientizar, reducir, erradicar y medir el consumo de sustancias que dañen, deterioren y pongan en riesgo la salud, la calidad y las expectativas de vida de las personas, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;
- IX. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas y/o crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;
- X. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
- XI. Difundir información respecto a las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, principalmente de la niñez y las mujeres;
- XII. Promover la cultura del auto cuidado de la salud y el desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física;
- XII. Propiciar y mantener la integración del municipio a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
- XIII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate a la obesidad; y
- XIV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 168.- La Dirección de Educación promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas. Para alcanzar el presente objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, en colaboración con las autoridades educativas estatales y federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las y los habitantes del municipio;
- II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal, verificando que cuenten con los accesos adecuados para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad; con base en los programas y recursos disponibles, además, de ser el vínculo por medio del cual, se pueda gestionar, con los tres órdenes gubernamentales, los recursos



- y apoyos que los gobiernos generen a favor de instituciones educativas públicas;
- III. Impulsar el desarrollo integral de las bibliotecas públicas, en colaboración con instancias municipales, estatales y federales conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural, optimizando el servicio que prestan las mismas;
 - IV. Fomentar en instituciones educativas la cultura cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad;
 - V. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y establecer las condiciones de igualdad de género y respeto de los derechos humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre las y los habitantes del municipio;
 - VI. Promover, en coordinación con instituciones estatales y federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;
 - VII. Apoyar con acciones que desarrollen en los Centros de Atención Múltiple, la construcción de valores para lograr una sociedad más justa;
 - VIII. Coordinar con las autoridades correspondientes, programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada;
 - IX. Instrumentar una política de becas educativas para alumnas y alumnos de educación básica, media superior, superior y posgrado, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, sustenten buen promedio escolar y a personas con discapacidad;
 - X. Ofrecer e impulsar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de educación media superior, técnica y superior, a diferentes dependencias municipales de acuerdo a su perfil;
 - XI. Coadyuvar para mejorar las condiciones de Seguridad, en coordinación con la autoridad municipal, estatal y federal en la periferia de las Escuelas, así como, con las asociaciones de padres de familia;
 - XII. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
 - XIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;
 - XIV. Ante una contingencia sanitaria o desastre natural se vigilará que el personal directivo, docente, administrativo y de apoyo cumplan con las medidas e indicaciones de las autoridades sanitarias y educativas estatal o federal.

CAPÍTULO V DE LA CULTURA

ARTÍCULO 169.- La Coordinación de Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos, además de promover la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, el fomento a la



identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes, así como el impulso de las nuevas propuestas para el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras, además de propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la participación de la sociedad a través de los festivales que se desarrollan actualmente y el inicio de nuevos proyectos, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales y los conocimientos básicos de los derechos humanos, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo;
- III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población;
- IV. Impulsar la creación e innovación de programas Culturales y Artísticos, así como implementar y dar continuidad a los programas y proyectos novedosos en materia cultural y artística tal como lo es la Semana Cultural que se llevara a cabo los primeros días del mes de noviembre, difundiendo las actividades Culturales y Artísticas de Alto impacto, y sirva para la promoción del municipio de Texcaltitlán; y
- V. Acercar y trasladar los programas culturales y artísticos a las diferentes colonias, comunidades, barrios, fraccionamientos, que no tengan la capacidad para acudir a los centros culturales del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 170.- La Administración Pública Municipal, generará, fomentará, promoverá, ejecutará e implementará las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Texcaltitlanense.

ARTÍCULO 171.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de las y los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;



- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de las y los jóvenes Texcaltitlanenses emprendedores;
- V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VIII. Promover la capacitación laboral de las y los jóvenes;
- IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
- X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales

CAPÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, además de fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y ser el medio para desarrollar las acciones de prevención del delito y adicciones. Así mismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para la realización de eventos deportivos.

ARTÍCULO 173.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Texcaltitlán, promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de las siguientes acciones:

- I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
- II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
- III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
- IV. Organizar torneos y eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;
- V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;
- VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia; y
- VII. Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el municipio a las diferentes asociaciones civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas;



- VIII. Promover la recuperación de espacios públicos para las actividades culturales, deportivas y sociales;
- IX. Derivado de las contingencias sanitarias y de las disposiciones federales o estatales por peligro inminente de contagio de alguna enfermedad, las instalaciones deportivas permanecerán cerradas y reanudarán actividades tomando en consideración las indicaciones y el semáforo epidemiológico del gobierno del estado de México.

TÍTULO NOVENO DE LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato, cuidando que estas cuenten con los espacios adecuados para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad;
- IV. Elaborar los contratos de obra pública. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- VI. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los gobiernos federal y estatal;
- VII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- IX. En la ejecución de diversas obras sea por Contrato o por Administración Directa gestionar que la mano de obra sea del Municipio o de la Comunidad donde se ejecute la obra;
- X. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;



- XI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XII. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 175.- La obra pública que realice el Gobierno Municipal se normará con base en lo dispuesto por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

ARTÍCULO 176.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades demandadas por la sociedad.

ARTÍCULO 177.- En la ejecución de la obra pública bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, en relación a las aportaciones de mejoras.

ARTÍCULO 178.- Las obras aprobadas de acuerdo con la participación y aportación ciudadana se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión. Complementariamente y el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

CAPÍTULO II DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, en materia de desarrollo urbano y con apego a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;
- II. Actualizar e implantar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Administrar y zonificar el territorio municipal bajo los criterios que convengan de acuerdo a sus aptitudes;
- IV. Definir las políticas municipales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y uso de suelo;



- V. Celebrar con el Gobierno del Estado, o con otros Ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado;
- VI. Elaborar e implantar los planes viales necesarios, Instalando los equipos y los señalamientos necesarios para el control vial, así como los de nomenclatura de calles y números oficiales apegándose siempre al marco legal aplicable;
- VII. Crear y presidir el Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, en coordinación con las autoridades federales y estatales, como instrumento regulador del mismo;
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, así como la consecuente utilización del suelo;
- X. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XI. Celebrar y convenir con entidades federales y estatales en materia de zona federal, tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades y recursos hidráulicos naturales que impacten su ordenamiento territorial;
- XII. Identificar las zonas, sitios y edificaciones que tengan valor histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y expedir los Reglamentos y disposiciones que regulen el centro histórico y la imagen urbana del Municipio;
- XIII. Proponer la expedición de declaratoria de provisiones, reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejerciendo indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- XIV. Dar publicidad y difusión en el Municipio a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias correspondientes;
- XV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano, así como en las propuestas viales de infraestructura y equipamiento;
- XVI. Convenir con el Gobierno del Estado, de acuerdo a la Legislación Municipal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el uso de suelo y el desarrollo urbano en general;
- XVII. Se otorgarán las licencias y permisos reglamentados con el uso del suelo de conformidad con el convenio celebrado con el Gobierno del Estado; que podrán ser las siguientes:
 - a). Licencia de construcción;
 - b). Licencia de remodelación;
 - c). Licencia de ranuración y/o excavación; y
 - d). Subdivisión de predios.
- XVIII. Otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y



sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones; Los tramites a que se refiere la presente fracción se otorgaran siempre y cuando se presente la documentación que acredite la propiedad del solicitante y el bien inmueble se encuentre debidamente regularizado y al corriente con sus obligaciones fiscales;

- XIX. Otorgar otras licencias para excavaciones y rellenos, roturas en la vía pública, instalación de cables y tuberías subterráneos, anuncios publicitarios que ocupen la vía pública y avisos de radiocomunicaciones, supervisar su cumplimiento e imponer sanciones administrativas con el fin de implementar en los términos presentes en las leyes y reglamentos y en el Plan de Desarrollo Urbano. Tratándose de autorizaciones a particulares respecto de acciones en la vía pública, para la conexión autorizada de servicios públicos o por alguna otra razón, el interesado tendrá que depositar una fianza en la Tesorería Municipal para garantizar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados;
- XX. Otorgar licencias y permisos de barda perimetral, remodelación, ampliación, demolición, prórrogas, constancias de terminación de obra y suspensión voluntaria, así como vigilar su cumplimiento e imponer sanciones adecuadas con motivo de incumplimiento en los términos presentes en las leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano;
- XXI. Supervisar que todas las licencias y permisos mencionados en las fracciones XVI al XIX se ajusten a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano;
- XXII. Tratándose de edificios considerados patrimonio cultural solo se expedirán licencias previa autorización del instituto nacional de antropología e historia INAH.
- XXIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, colonias y edificios públicos que cuenten con las condiciones de infraestructura adecuada para facilitar el libre desplazamiento de las personas discapacitadas.
- XXIV. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el municipio;
- XXV. Otorgar la opinión favorable para cambios de uso de suelo, de intensidad y de densidad a través de COPLADEMUN;
- XXVI. Emitir la factibilidad de servicios de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XXVII. Proponer los mecanismos necesarios para la regularización y control del crecimiento urbano;
- XXVIII. Vincular los procedimientos y mecanismos necesarios con el área catastral con el fin de dar cumplimiento a las normas de subdivisión, fusión y lotificación en condominio plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXIX. Expedir, con fundamento en el Artículo 15 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, las licencias o permisos para el



- establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, previo a su instalación;
- XXX. Participar, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas; y
- XXXI. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, los interesados deberán presentar forzosamente opinión de factibilidad de la dependencia normativa correspondiente, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.
- XXXII. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;

ARTÍCULO 180.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 181.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que esté destinado de manera habitual al libre tránsito de vehículos y personas; por acuerdo de Cabildo, cuando se justifique, el Ayuntamiento podrá convenir con los particulares la prolongación o ampliación de vialidades, o en su defecto seguir el trámite de expropiación por utilidad pública.

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de imagen urbana, procurando la participación de los propietarios de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público. Tomando en consideración los lineamientos establecidos por el instituto nacional de antropología e historia (INAH) para el Centro Histórico de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 183.- Los particulares y comerciantes que pretendan pintar la fachada de su inmueble o su comercio, y que se encuentren localizados dentro del Centro Histórico de Texcaltitlán, deberán apegarse a los lineamientos de Policromía (colores) definidos en el Reglamento de Imagen Urbana; así mismo tendrán la obligación de recubrir con muro de block o tabique repellado, los tinacos que sobresalgan y puedan ser visualizados desde cualquier punto, y en las banquetas no se podrá construir ningún tipo de escalones, deberán hacerse de la fachada hacia adentro de la propiedad.

ARTÍCULO 184.- Para la conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de Texcaltitlán, como punto de interés para los habitantes



y el turismo en la Cabecera Municipal, se establecen las restricciones, prohibiciones y obligaciones siguientes:

- I. Se restringe la circulación de toda clase de vehículos automotores de más de 3 toneladas de carga, el estacionamiento vehicular y las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona mencionada durante las horas pico;
- II. En caso de colocación de objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles se notificará para que en un término no mayor a 24 hrs sean retirados; en caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones correspondientes por la autoridad competente.
- III. Queda prohibida la colocación de puestos semifijos en el área geográfica referida; y
- IV. Los propietarios, administradores y responsables de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público ubicados en esta zona, quedan obligados a:
 - a. Mantener permanentemente aseado el frente de sus predios y establecimientos hasta la mitad del arroyo de la calle;
 - b. Pintar las fachadas de los edificios por los menos una vez al año, de acuerdo a las características marcadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, observando los términos del presente Bando;
 - c. Colocar y mantener sobre sus establecimientos los anuncios comerciales dentro las características marcadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano; y
 - d. Las demás que fije el Ayuntamiento para conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana.

TÍTULO DECIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 185.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia del desarrollo económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal procurando estimular la productividad de cada zona agrícola;
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;



- IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos comerciales;
- V. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos;
- VI. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
- VII. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva en ferias locales, estatales y nacionales;
- VIII. Desarrollar un sistema de información y difusión del sector productivo y turístico del Municipio en los medios de comunicación y redes sociales;
- IX. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio del Municipio;
- X. Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y exposiciones estatales y nacionales, difundiendo la cultura popular del Municipio para elevar el nivel económico e incentivar la comercialización de los productos;
- XI. Promover la cultura de asociación entre los artesanos en beneficios de los mismos;
- XII. Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio, cuidando el medio ambiente y el patrimonio histórico cultural;
- XIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XIV. Promover la gastronomía propia del municipio; e
- XV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo comercial, industrial y turístico.

ARTICULO 186.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, en establecimientos fijos, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico municipal, y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales conforme al giro comercial que se ejerza.

ARTÍCULO 187.- La licencia o permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

ARTÍCULO 188.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente
- II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento
- III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial



- IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el Delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial.
- V. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.
- VI. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo a la naturaleza de la actividad comercial.
- VII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores de los otorgados por INAH al municipio, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano municipal.

ARTÍCULO 189.- Para efectos de la prestación de servicios turísticos denominado Turismo Alternativo además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia, así como en su caso las normas nacionales e internacionales de medidas de seguridad para tal efecto y contar con el visto bueno del Comité de turismo alternativo. Se define Turismo Alternativo al conjunto de actividades encaminadas a la recreación, en contacto con la naturaleza y con los principales puntos representativos de expresiones culturales de nuestra localidad, con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Es de observarse que, dentro del catálogo de actividades incluidas en el servicio de Turismo Alternativo, se encuentran deportes extremos, por lo cual deben contar con un seguro de vida y seguro médico respectivamente.

ARTÍCULO 190.- Además la Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes facultades:

- I. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos.
- II. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos fijos bajo su resguardo;
- III. Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas.
- IV. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables.
- V. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos.



ARTÍCULO 191.- La Dirección de Desarrollo Económico, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo la siguiente área:

1. Coordinación de gobernación
 2. Coordinación de mejora regulatoria
 3. Coordinación de desarrollo agropecuario
 4. Coordinación de turismo
- I. La dirección de desarrollo económico junto a la coordinación de gobernación, tendrán a su cargo el control, operación y supervisión de:
- a) Mercado Municipal;
 - b) Tianguis semifijos en el municipio;
 - c) Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades
 - d) Zona de mayoreo.

ARTÍCULO 192.- El titular de la Dirección de Desarrollo Económico tiene como objetivo el de planear, organizar y controlar el funcionamiento integral del mercado, garantizando que las transacciones comerciales se hagan de manera pacífica y ordenada en un clima de cordialidad, y estarán entre sus funciones:

- I. Coordinar acciones con la Tesorería Municipal;
- II. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de comerciantes del mercado municipal, del tianguis semifijo en el municipio, de la zona de mayoreo, así como de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades;
- III. Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y rehabilitación de las instalaciones del mercado municipal;
- IV. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con la Tesorería Municipal, y la coordinación de gobernación, para la recaudación eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, los tianguis semifijos en el municipio, de la zona de mayoreo y los tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera y comunidades;
- V. La coordinación de gobernación deberá mantener informada oportunamente a la dirección de desarrollo económico de todas sus actividades;
- VI. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del municipio, así como en el mercado municipal y de los diferentes Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos.
- VIII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y el presidente Municipal;



- IX. Se aplicará y se sancionará de manera puntual el Reglamento Interno del Mercado Municipal de Texcaltitlán, con el objetivo de ordenar el comercio interno.

ARTÍCULO 193.- El titular de la Coordinación de gobernación para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de notificadores e inspectores.

ARTÍCULO 194.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la coordinación de dirección de desarrollo económico. Los permisos serán por un periodo máximo de 3 meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

ARTÍCULO 195.- Los tianguistas, locatarios del mercado municipal y mayoristas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la dirección de desarrollo económico, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 196.- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la dirección de desarrollo económico.

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de gobernación, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, locatarios o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la dirección de desarrollo económico, así como de la coordinación de gobernación.

- I. Pare efectos de este artículo la Coordinación de gobernación se apoyará de inspectores y notificadores; y en caso necesario solicitara el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 198.- La Coordinación de Gobernación deberá verificar la obstrucción de pasos peatonales del tianguis semifijo del municipio y de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades, los que deberán tener 1 metro de acceso y los corredores de 1.60 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 199.- La Coordinación de Gobernación está facultada para decomisar mercancías, estructuras o cualquier otro objeto, al comerciante que no acate las disposiciones establecidas del presente Bando Municipal, que obstruya la vía pública, que no cuente con la autorización correspondiente para ejercer actividad comercial, o que se ubique o coloque en lugares no autorizados en la vía pública, para lo cual se auxiliara de notificadores, inspectores y la dirección de seguridad pública.



ARTÍCULO 200.- La Dirección de Desarrollo Económico está facultada a través de los inspectores para realizar el cobro de piso de plaza en los tianguis semifijos del municipio, así como de ferias tradicionales y días festivos de la cabecera y comunidades.

ARTÍCULO 201.- El concepto por pago de piso de plaza se estimará de acuerdo al número de metros cuadrados que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial.

ARTÍCULO 202.- El funcionamiento de los tianguis municipales es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, bajo la supervisión y asesoramiento del Regidor de la comisión respectiva, del Director de Desarrollo Económico y de la Tesorería Municipal para efectos fiscales, quedando comprendidos también los restaurantes que se encuentran en la zona comercial “Las Truchas” ubicado en la carretera la puerta Sultepec.

ARTICULO 203.- Las facultades y atribuciones de los inspectores y notificadores no establecidas en el presente bando que auxiliarán en el actuar de la Coordinación de Gobernación, Dirección de Desarrollo Económico, quedarán establecidas en el Reglamento correspondiente, así como en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, y la Ley de Competitividad y Ordenamiento y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 204.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, la Coordinación de Gobernación, mediante sus inspectores; procederán a la retención y aseguramiento de mercancía de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El inspector asentará número progresivo en el acta de Retención y Aseguramiento de Mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los cuales podrán ser nombrados por el comerciante y a negativa de este por el inspector actuante.
- II. Asentará la fecha, hora, documento legal con el cual se identifica y que deberá tener la fotografía del inspector que actúa y dirección del lugar donde se ubica.
- III. El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramientas de trabajo que asegure y tratándose de alimentos perecederos se determinará de acuerdo a lo establecido al reglamento de la materia.
- IV. El inspector concederá el uso de la palabra al comerciante con el que está practicando la diligencia y lo asentará en el acta, finalizando con la firma al calce de dicha acta para debida constancia legal; debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron. La negativa de firma por parte del comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos sus efectos legales.



- V. El inspector en ejercicio de sus funciones puede apoyarse en medios tecnológicos.

Para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso los cuales estarán debidamente identificados.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 205.- Los habitantes de Texcaltitlán, así mismo todo aquel comerciante podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, municipales y los reglamentos internos de operación.

ARTÍCULO 206.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 207.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

- I. Ejercitar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- VI. Utilizar cualquier inmueble del Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 208.- Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante (perifoneo) para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitiendo la autorización la Dirección correspondiente del municipio, y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 209.- La autorización, licencia o permiso concedido al particular, sea persona física o moral, tendrá el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada



en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines. Queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios fijos como bares y cantinas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 210.- Cuando en los conjuntos urbanos exista más de un establecimiento comercial, se deberá tramitar por cada uno de ellos la autorización, licencia, o permiso correspondiente; dichos documentos serán válidos por el tiempo que requiera de acuerdo a la naturaleza para la cual fueron expedidos. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

ARTÍCULO 211.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en los mismos.

ARTÍCULO 212.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista por las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del consentimiento expreso de la autoridad municipal, de lo contrario serán suspendidas.

ARTÍCULO 213.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales o de servicios, a utilizar e invadir banquetas y la vía pública en la zona urbana. Quedando prohibido el primer cuadro de la Cabecera Municipal o los bienes inmuebles que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 214.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades insalubres, molestas o peligrosas para la población.

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento no otorgará ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y video juegos, si éstos están a menos de 300 metros de la Presidencia Municipal, alguna iglesia, plantel educativo o casa de salud pública. Quedan estrictamente prohibidos en el primer cuadro de la cabecera Municipal.

ARTÍCULO 216.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el Municipio, requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales por razones de seguridad e interés público, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 217.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso, en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 218.- Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos, así como de actos públicos que se realicen en la vía



pública, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 219.- El ejercicio de los giros previstos en este título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, de los demás ordenamientos que regulen la materia, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 220.- Las licencias, permisos y autorizaciones que hasta la fecha de promulgación del presente Bando se hayan expedido, deberán sujetarse en lo sucesivo a los ordenamientos vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 221.- Queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estanquillos en el primer cuadro de la cabecera municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles circundantes a la Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosco y la fuente de agua).

ARTÍCULO 222.- Los comerciantes semifijos tienen prohibido ingerir bebidas alcohólicas en sus puestos. Así mismo, los comerciantes deberán moderar el volumen de sus aparatos de sonido para evitar molestar a los ciudadanos y a los demás comerciantes.

ARTÍCULO 223.- Los comerciantes que acumulen dos o más años de adeudo en el refrendo de su permiso, perderán el lugar asignado.

ARTÍCULO 224.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 225.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 226.- En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días martes en la Cabecera Municipal. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de la coordinación de gobernación, quien señalará el lugar y día para su instalación.



ARTÍCULO 227.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis semifijos del municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo a las medidas que establezca el Ayuntamiento;
- II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;
- III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:
 - a. Abasto de las 04:00 a las 07:00 horas.
 - b. Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.
 - c. Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.
 - d. Carga y Retiro: de las 18:00 a las 20:00 horas.
- IV. El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:
 - a. Instalación: de 15:00 a 16:00 horas.
 - b. la Venta: de 15:00 a 23:00 horas;
- V. El horario de venta de los comerciantes podrá modificarse de acuerdo a las características de la autoridad mediante acuerdo con la autoridad. Y se emitirá el permiso correspondiente por escrito.
- VI. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público Municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y
- VII. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 228.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes en los tianguis semifijos del municipio, así como en días festivos, Semana Santa, festividad de los fieles difuntos, navidad y períodos vacacionales sobre las avenidas principales y en el primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 229.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.



ARTÍCULO 230.- El municipio de Texcaltitlán no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 231.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por derecho de piso de plaza por metro cuadrado, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 8 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio. La cuota se establecerá mediante lo establecido en el Código Financiero Del Estado De México.

ARTÍCULO 232.- Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: el día de Reyes, la Candelaria, Semana Santa, día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la coordinación de gobernación, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 233.- Se consideran días festivos, para efectos de tianguis, los establecidos por los usos y costumbres de las comunidades.

ARTÍCULO 234- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la coordinación de gobernación del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad.

ARTÍCULO 235.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría correspondiente que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes. y

ARTÍCULO 236.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la coordinación de Protección Civil Municipal, quien determinará mediante la inspección si cumple o no las medidas de seguridad, en caso de no cumplirlas se le harán las recomendaciones para seguir operando.

ARTÍCULO 237.- En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además



que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Coordinación de protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 238.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 239.- Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 240.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 241.- la persona que incumpla las disposiciones anteriores del presente capítulo serán puestas a disposición del oficial calificador municipal quien sancionara de acuerdo al capítulo de infracciones y sanciones administrativas.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

ARTICULO 242.- Tiene por objeto establecer el Plan para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales en el municipio,

- I. Se implementará un sistema de semáforos de acuerdo al nivel de riesgo sanitario en el que se encuentre el municipio.

SEMÁFORO	NIVEL DE RIESGO
ROJO	MÁXIMO
NARANJA	ALTO
AMARILLO	INTERMEDIO
VERDE	BAJO

ARTICULO 243.- El regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por contribución a la economía de las familias Texcaltitlanenses, y el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad, de conformidad con el semáforo epidemiológico.



ARTICULO 244.- Actividades permitidas durante la etapa de Riesgo Máximo. (ROJO).

- I. Las actividades determinadas como “esenciales” continuarán rigiendo su funcionamiento conforme a las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud y se establecerá un programa de verificación para su cumplimiento.
- II. Las actividades no esenciales tendrán que permanecer cerradas.

ARTICULO 245.- Actividades permitidas durante la etapa de Riesgo Alto. (NARANJA)

- I. Las actividades “esenciales” y nuevas esenciales continuarán rigiendo su funcionamiento conforme a las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud y se establecerá un programa de verificación para su cumplimiento.
- II. Las siguientes actividades no esenciales podrán iniciar operaciones, limitando en todos los casos su aforo a un 30% de su capacidad:
 - a. Industrias manufactureras;
 - b. Comercio al por mayor y al por menor;
 - c. Espacios de venta de alimentos preparados;
 - d. Servicio de hospedaje al público en general;
 - e. Estacionamientos;
- III. Los espacios públicos deberán mantener un aforo máximo del 30%, y uso de cubre bocas obligatorio.

ARTICULO 246.- Actividades permitidas durante la etapa de Riesgo Intermedio. (AMARILLO)

- I. Las actividades esenciales y nuevas esenciales continuarán su funcionamiento.
- II. Las actividades no esenciales previstas en el artículo cuarto podrán aumentar su aforo al 60% de su capacidad.
- III. Las siguientes actividades no esenciales podrán iniciar operaciones, limitando en todos los casos su aforo al 60% de su capacidad:
 - a. Corporativos y servicios profesionales, científicos y técnicos (privilegiando y facilitando el trabajo a distancia);
 - b. Salones de belleza, peluquerías, barberías o similares;
 - c. Lavanderías que brinden sus servicios al público en general;
 - d. Mantenimiento y reparaciones mecánicas.
- IV. Los espacios públicos deberán mantener un aforo máximo del 60%, y el uso de cubre bocas obligatorio.

ARTICULO 247.- Actividades permitidas durante la etapa de Riesgo Bajo. (VERDE)



- I. Las actividades previstas en los artículos Cuarto y quinto del presente Acuerdo podrán operar sin limitación de aforo.
- II. El resto de las actividades no contempladas en los artículos anteriores podrán reiniciar operaciones sin restricción de aforo, tales como: locales o espacios destinados a actividades deportivas o culturales, teatros, auditorios, foros y palenques, gimnasios, balnearios, albercas públicas, baños públicos, vapores y spas, bares, cantinas, discotecas y video bares, centros nocturnos, centros botaneros y cerveceros, billares y establecimientos para venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y/o al copeo.
- III. Se deberán observar las medidas de prevención e higiene que determine la autoridad.
- IV. Los espacios públicos podrán ser utilizados sin restricción de aforo, procurando el uso de cubre bocas.

ARTICULO 248.- Población Vulnerable.

- I. En todas las fases de evolución del riesgo sanitario se priorizará el cuidado y bienestar de la población vulnerable.
- II. Se considera población vulnerable a todas aquellas personas que:
 - a. Padezcan diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, sobrepeso, EPOC, entre otras;
 - b. Tengan más de 60 años, y
 - c. Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.
- III. Los empleadores brindarán todas las facilidades posibles para que sus trabajadores puedan cumplir sus funciones laborales desde casa o en un número limitado de días u horas por semana.
- IV. Su retorno físico a actividades se dará hasta que el semáforo se encuentre en la etapa de Riesgo Bajo.

ARTICULO 249.- Verificación y sanción.

- I. Las funciones de verificación para el cumplimiento, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos anteriores, quienes incumplan con las disposiciones serán puestos a disposición del juez calificador para la determinación de la sanción a la cual serán acreedores, como una sanción administrativa, multas e inclusive clausura definitiva.



CAPÍTULO V

DEL LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 250.- La actividad comercial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Ordinario: de 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario;
 - a. Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - b. Fondas, loncherías, taquerías y torerías, de 6:00 a 20:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9:00 a las 18:00 horas.
 - c. Mercados de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - d. Tiendas de autoservicio, de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
 - e. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas y cuando tengan autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y los sábados y domingos hasta las 18:00 horas.
 - f. Cantinas con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, podrán funcionar de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de las 10:00 a las 20:00 horas;
 - g. Los video bares, bares y salones de fiestas con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado y/o al copeo podrán funcionar de viernes y sábado de 11:00 a 2:00 horas. del día siguiente y de domingo a jueves de 14:00 a 23:00 horas.
 - h. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las cantinas, video bares, bares y salones de baile serán de 85 a 95 decibeles;
 - i. Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada de 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
 - j. Pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas.
 - k. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 17:00 horas, sábados y domingos.
 - l. Restaurantes y restaurante bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando la venta de bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes del cierre del establecimiento.



II. Extraordinario: Es el funcionamiento de establecimientos fuera del horario establecido en el presente Bando para que, previa solicitud fundada y motivada, se sujeten a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente, como los siguientes casos:

- a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, tiendas de auto servicio y departamentales, farmacias, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, etc.
- b. Este podrá ser de hasta las 24 horas.

ARTÍCULO 251.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación en los días que señalen las disposiciones federales, estatales o municipales aplicables. La autoridad Municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados G/L.

ARTÍCULO 252.- Queda estrictamente prohibida la venta de cerveza abierta, así como la de otras bebidas alcohólicas para su consumo en tiendas, misceláneas y lonjas mercantiles; a las personas que hagan caso omiso se les sancionará de acuerdo a lo que la ley establezca.

ARTÍCULO 253.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, así como la colocación de mesas, sillas y otros objetos en la vía pública.

ARTÍCULO 254.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en templos, cementerios, carpas, circos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 255.- La Coordinación de Gobernación está facultada para que, en compañía de otros servidores públicos, puedan realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 256.- Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del Sector Salud en las zonas periféricas de las escuelas ubicadas en todo el Municipio.

ARTÍCULO 257.- Los propietarios o responsables de los hoteles y casas de huéspedes deberán llevar un registro de usuarios y cumplir con las normas sanitarias y hacendarías correspondientes, además de no permitir que se ejerza la prostitución en sus establecimientos.

ARTÍCULO 258.- Queda prohibido ejercer la prostitución, así como la exhibición de publicaciones, videos, películas o grabaciones pornográficas en cualquier establecimiento comercial en todo el municipio.



ARTÍCULO 259.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

ARTÍCULO 260.- Los establecimientos comerciales que presenten música viva o grabada deberán contar con la autorización correspondiente y moderar el volumen de modo que ésta no cause molestia entre los vecinos.

ARTÍCULO 261.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos municipales correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 262.- La presentación de música en vivo y/o grabada en fiestas o reuniones particulares deberá concluir como máximo a las 02:00 horas.

ARTÍCULO 263.- Queda prohibido el funcionamiento y uso de máquinas traga monedas o máquinas electrónicas que promuevan los juegos de azar en cualquier establecimiento comercial del territorio municipal.

ARTÍCULO 264.- Los organizadores de espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán contratar seguridad para garantizar la integridad física de las personas que asistan a sus eventos.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 265.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo, no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero, o con faltas de ortografía; se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento; se exhiba en postes de alumbrado y de energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardineras y demás bienes del dominio público municipal, así como monumentos históricos, arquitectónicos y culturales.

ARTÍCULO 266.- La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 267.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 24 horas siguientes a



la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 268.- Respecto a los anuncios espectaculares, su instalación deberá ser respaldada y avalada por un profesional con registro de perito responsable, emitida por la autoridad estatal correspondiente y con permiso de la autoridad municipal para esto la dirección de obras públicas y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 269.- Los establecimientos comerciales adecuaran sus anuncios y difusión de su comercio acorde al reglamento de imagen urbana que para este efecto emita el ayuntamiento en el cual se fijara tipo medidas y tiempo para su establecimiento,

CAPITULO VIII DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 270.- Es obligatorio que el productor agropecuario realice la recolección de los envases agroquímicos y los remita al centro de acopio destinado.

ARTÍCULO 271.- Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por desarrollo agropecuario, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

- I. Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos y vías públicas.
- II. Proteger el apiario con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes;
- III. Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes; y
- IV. El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a terceras personas en inmuebles o animales.

ARTÍCULO 272.- La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y desarrollo agropecuario, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal.

ARTÍCULO 273.- Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.



ARTÍCULO 274.- Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 275.- Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común y canales de riego.

ARTÍCULO 276.- Los propietarios de predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

ARTÍCULO 277.- Cada productor de ganado, tiene la obligación de realizar el registro del fierro quemador para el marcaje o tatuado de su ganado, siendo un elemento de identificación permanente, esto en conjunto con la dirección general de sanidad pecuaria del Estado de México, que emite la patente de fierro quemador.

ARTÍCULO 278.- De acuerdo con la ley de organizaciones ganaderas y el Código Administrativo del Estado de México, el productor que registre un fierro quemador, deberá de refrendar el registro cada año, por acuerdo de cabildo en la administración 2022-2024, el costo correspondiente al registro y al refrendo será condonado durante este periodo.

ARTÍCULO 279.- El marcaje con el fierro quemador es estricta responsabilidad del propietario, con el apercibimiento que de no realizarlo es constitutivo de infracción, en términos de lo señalado por el Código Administrativo del Estado de México y el reglamento de fomento y desarrollo agropecuario, de la acuicultura, apicultura y agave del Estado de México.

ARTÍCULO 280.- Los ganaderos, en lo individual tendrán derecho a participar en programas de campañas de identificadores de ganado bovino mediante Aretes, siendo un requisito a nivel federal para la movilización de este como propietario único, por lo cual se encuentra condonado por este periodo 2022-2024 del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán y en convenio con el sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA).

ARTÍCULO 281.- el H. Ayuntamiento deberá ser una institución participativa en los programas que realiza la Secretaría del Campo y la SADER en el Municipio;

- I. Fomentar la realización de pruebas de tuberculosis en el ganado bovino del municipio esto de acuerdo al ejecutivo del estado mediante el cual se declara de interés público y observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, publicado el día 8 de abril de 2014 en la Gaceta de Gobierno del Estado de



México, como parte del cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-ZOO-031 publicada en 1995.

- II. La Dirección de Desarrollo Agropecuario deberá de facilitar los trámites para los requisitos y documentos necesarios para regularizar la movilización de ganado, publicados el día 8 de abril de 2014, los cuales son:
 - a) Acreditar la legítima propiedad del ganado
 - b) Tramitar guía de tránsito y control estadístico correspondiente o su equivalente, en coordinación con la asociación ganadera local general de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán"
 - c) Presentar certificado zoosanitario de movilización o guía zoosanitaria de movilización o el aviso de movilización según corresponda en coordinación con la Asociación Ganadera local de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán".
 - d) Permiso de internación en el caso de ingresos a regiones "A" en coordinación con la Asociación Ganadera local de Texcaltitlán "Gral. Agustín Millán".
 - e) El ganado deberá de presentar identificador SINIIGA. Y la respectiva marca del fierro del propietario
 - f) Realizar el Registro de fierro quemador de ganado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 72 y 73 del Reglamento de fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado de México.
 - g) Promover la identificación del ganado mediante la colocación de aretes del sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA)
 - h) Las unidades de producción pecuaria (UPP) deberán registrarse ante el municipio en cumplimiento a lo dispuesto en la ley orgánica del estado de México.
- III. La coordinación de Desarrollo Agropecuario deberá facilitar los requisitos y documentos necesarios que comprueben las actividades agrícolas y acuícolas dentro del territorio municipal.
 - a) Acreditar las actividades agrícolas y frutícolas de los productores del municipio;
 - b) Acreditar la actividad acuícola dentro de la municipalidad.

ARTÍCULO 282.- Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

- I. Factura o documento que acredite constancia de propiedad;
- II. Animales debidamente cicatrizados con el fierro o marca especial dictada por el propietario;
- III. Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o sin cicatrización con fierro o marca especial dictada por el propietario;



- IV. Todo ganado bovino debe contar con un identificador único con 10 o 12 dígitos correspondientes a su región.

ARTICULO 283.- Está prohibido instalar granjas pecuarias en zonas urbanas a menos de 200 metros a la redonda de las viviendas.

CAPÍTULO IX DE GOBERNACIÓN

ARTICULO 284.- El Ayuntamiento por conducto del área de Gobernación conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, establecidos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 285.- La Coordinación de Gobernación, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso.

ARTÍCULO 286.- Además la Coordinación de Gobernación tiene las siguientes facultades:

- I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II. Promover la civilidad, el respeto y la tolerancia, entre los ciudadanos, organizaciones civiles y autoridades municipales;
- III. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- IV. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;
- V. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;
- VII. Apoyar al secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de delegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;
- IX. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional
- X. Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico



- XI. Las demás que asigne el Presidente Municipal.
- XII. La coordinación de gobernación tiene la facultad de colaborar o coadyuvar con la dirección de desarrollo económico en la organización, distribución y normatividad del comercio en el municipio enfocándose en la supervisión de los lineamientos que se autorizan en cada licencia o permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 287.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento, deberán contar con la autorización de funcionamiento de Gobernación, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 288.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por Gobernación; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes y contar con todas las medidas de seguridad establecidas por protección civil

ARTÍCULO 289.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, podrán suspenderse por Gobernación si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

ARTÍCULO 290.- La Coordinación de Gobernación tendrá a su cargo la administración de los inmuebles ubicados en la cabecera municipal conocidos como Auditorio Municipal, plaza de toros, y Plaza Cívica; de los cuales llevará el control y autorización del uso de los mismos.

Para efecto de autorización de uso de estos, se deberá cubrir el pago correspondiente para tal derecho.

CAPÍTULO X DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 291.- En materia de mejora regulatoria el ayuntamiento por medio de sus dependencias y organismos, establecerá las bases para un proceso de mejora regulatoria integral y continua, basado en los principios de máxima utilidad para la sociedad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica; la mejora regulatoria municipal tiene como objetivos el promover la desregulación de procesos administrativos, proveer a la actualización y mejora constante de la regulación vigente y fomentar la competitividad económica del municipio.

ARTICULO 292.-Teniendo las siguientes responsabilidades:



- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General
- II. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración
- III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.
- IV. Fomentar la consulta pública para transparentar los procesos de creación y actualización de la normatividad
- V. Simplificar, modernizar y en su caso automatizar los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, órganos desconcentrados y organismos descentralizado.
- VI. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones.

ARTÍCULO 293.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria será responsable de analizar las propuestas de creación de nuevas regulaciones o de reforma específica, mediante los Análisis de Impacto Regulatorio que le presenten los Sujetos Obligados y, en su caso, aprobarlas.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 294.- El H. Ayuntamiento elaborará al inicio de la gestión de la Administración Pública el Plan de Desarrollo Municipal, que regirá por su período constitucional y establecerá los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 295.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las unidades administrativas, entidades, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento



de su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, de conformidad con lo que establece la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 296.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes planes operativos anuales.
- II. Consolidar un sistema participativo de planeación permanente para la identificación de problemas de servicios públicos del Municipio y alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad con la ciudadanía.
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia.
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación que regirá al COPLADEMUN.
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando esté lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal.
- VI. Proponer al Cabildo, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos y el mejoramiento de los ya existentes mediante el sistema de cooperación vecinal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 297.- La Hacienda está integrada por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y los créditos a favor del municipio, así como los intereses que generen los mismos, las rentas y los productos de todos los bienes municipales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; las participaciones estatales y federales, las donaciones, legados y herencias que reciba.



ARTÍCULO 298.- La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación de los ingresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 299.- El gasto público municipal comprende las erogaciones que realice el Municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo. El Ayuntamiento sólo contraerá obligaciones financieras y realizará gastos de acuerdo con las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 300.- El presupuesto del Municipio será anual e incluirá la totalidad de ingresos y egresos municipales. El presupuesto anual de egresos de la Administración Municipal tendrá que ser aprobado por Cabildo. El proyecto que sea sometido a consideración de los integrantes del Cabildo deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio y deberá estar integrado básicamente por:

- I. Los programas en que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

El presupuesto aprobado podrá ser modificado dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 301.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Coordinador de catastro Municipal.

ARTÍCULO 302.- El Coordinador de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Las facultades y obligaciones son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de la Ley del IGCEM, el Código Financiero del Estado de



México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

- II. Registrar, identificar e inventariar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;
- III. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio;
- IV. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 303.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual;
- II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del catastro municipal;
- III. Realizar, controlar e inventariar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico;
- IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a la unidad administrativa de catastro municipal;
- V. Expedir, a costa del interesado, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia;
- VI. Llevar el registro de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- VII. Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte;
- VIII. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de desarrollo urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, lotificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente; y
- IX. Establecer vinculación directa con el área de ingresos municipales para mantener actualizado el padrón fiscal;
- X. Realizar un padrón en coordinación con Desarrollo Urbano Municipal de los bienes inmuebles que no se encuentran regularizados; así mismo de aquellos bienes en donde se encuentran varias familias y solo existe un registro de propiedad.

ARTÍCULO 304.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa. Así mismo, los propietarios o



poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación. Para la inscripción catastral de un inmueble deberá presentarse el documento con que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- a) Testimonio notarial (Escritura pública)
- b) Contrato privado de compra venta, cesión o donación.
- c) Sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial.
- d) Traslado de dominio.
- e) Acta de entrega, cuando se trate de inmueble de interés social.
- f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
- g) Título, certificado o cesión de derechos ejidales o comunales.
- h) Además de otros requisitos que la autoridad municipal crea convenientes o necesarios para dar de alta el predio en el sistema.

ARTÍCULO 305.- La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por sí mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

TITULO DECIMO TERCERO DE LA MEDIACION, CONCILIACION Y CALIFICACION MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTICULO 306.- Son facultades y atribuciones del Oficial mediador y Conciliador:

- I. Atender a los vecinos de su jurisdicción municipal, así como a los ciudadanos de otros municipios o entidades que se encuentren en la jurisdicción municipal y tengan la necesidad del servicio; a fin de dirimir los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- II. Llevar un registro en el Libro de Gobierno municipal de las solicitudes y asuntos desahogados en la oficialía;
- III. Creación de carpeta de expedientes de los asuntos y conflictos sustanciados en la Oficialía;
- IV. El servicio profesional otorgado por esta instancia Administrativa Municipal será gratuito; solo en los casos de solicitud de copias certificadas o documentos emitidos a los interesados de manera extraordinaria serán previo pago de derechos;



- V. Evaluar las solicitudes de los ciudadanos con el fin de determinar el modo idóneo para el tratamiento de sus asuntos; y en su caso implementar y sustanciar el procedimiento de mediación y/o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política para resolver sus conflictos, procurando la paz social y la justicia restaurativa en igualdad y equidad;
- VI. Citar a petición de la parte ofendida a las personas que se requieran para ventilar los asuntos de su competencia que le sean planteados por los interesados;
- VII. En los casos de parejas que se encuentran viviendo en concubinato, el Oficial Mediador y Conciliador podrá, a solicitud expresa de las partes, redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes en el proceso de mediación y/o conciliación. Dichos convenios deberán apegarse a los principios generales de la mediación establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y el Reglamento Interno de la Oficialía Municipal;
- VIII. El oficial Mediador y Conciliador podrá redactar y aprobar convenio de mediación y/o conciliación entre las partes que ponga fin a sus conflictos vecinales, comunitarios, familiares y escolares a solicitud de los participantes observando y cumpliendo con lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y el Reglamento Interno de la Oficialía Municipal;
- IX. Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- X. El oficial Mediador y Conciliador podrá dar por concluido el procedimiento en cualquiera de sus etapas, ya sea por solicitud de los interesados, o bien, en caso de advertir alguna simulación en su trámite, o bien por encontrarse imposibilitado personal o jurídicamente para ello;
- XI. Realizar actas administrativas de extravió de documentos públicos o privados, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y previo el pago de derechos municipales; documentos que tendrán una vigencia máxima de 30 días hábiles;
- XII. A solicitud de los comparecientes podrá redactar, revisar y certificar actas informativas, circunstanciadas y de hechos previo el pago de derechos municipales;
- XIII. Recibir, resguardar y entregar las pensiones alimenticias que se consignen a su autoridad administrativa de manera voluntaria, previo recibo de entrega recepción;
- XIV. Redactar, revisar y certificar contratos a solicitud de los interesados, que deberán pagar los derechos municipales generados por su suscripción y cumplir con los requisitos solicitados en el reglamento Interno;
- XV. Llevar a cabo diligencias de deslinde administrativo a solicitud de los interesados y solo en los casos en que exista la necesidad urgente de establecer la mediación y conciliación, para ello los solicitantes deberán estar debidamente regularizados o en proceso de regularización de bienes



- inmuebles; la forma de llevar a cabo dichas diligencias se sujetara a las reglas y formalidades del Reglamento Interno de la Oficialía;
- XVI. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Reglamento Interno de la Oficialía Municipal, reglamentos, acuerdos federales estatales y municipales en materia de mediación y conciliación.

CAPITULO II DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

ARTICULO 307.- Son atribuciones del Oficial Calificador municipal, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

- I. Aplicar las medidas de seguridad establecidas en el artículo 310 del presente ordenamiento;
- II. Conocer, calificar y en su caso imponer las sanciones administrativas municipales que correspondan por faltas, infracciones, incumplimiento y omisiones de acuerdo a lo establecido en el Título Decimo Cuarto, Capitulo II del presente Bando Municipal;
- III. Si la acción u omisión es constitutiva de delito o responsabilidad civil, el Oficial Calificador realizará un acta de hechos y remitirá al posible responsable a la autoridad judicial o ministerial correspondiente con apoyo de la fuerza pública municipal para que se instaure el debido proceso;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público; de la misma manera el cuidado y debido aprovechamiento de los servicios públicos aplicando las sanciones correspondientes a las personas que sean puestas a disposición de esta autoridad administrativa por daño o menoscabo en la infraestructura, bienes y servicios municipales;
- V. Verificar los daños cometidos por ciudadanos a los servicios públicos o bienes municipales para garantizar su reparación y conservación;
- VI. En caso de tener conocimiento del menoscabo de bienes y servicios municipales deberá informar a los directores de área correspondientes a través de oficio institucional o de manera económica para que sea atendido el problema, reparado y puesto en función a la brevedad posible;
- VII. Conocer de los accidentes de tránsito y vialidad provocados por la falta de pericia y cuidado de los ciudadanos que transiten en vehículos automotores en calles, avenidas y carreteras de jurisdicción municipal y provoquen lesiones simples que no pongan en riesgo la vida, no requieran hospitalización ni comprometan la salud de las personas; así mismo conocerá de accidentes que provoquen daño y menoscabo en el patrimonio de terceros, bienes y/o servicios municipales, los responsables de estos hechos deberán pagar los daños a terceros de ser el caso, someterse a las medidas



- de seguridad necesarias y cumplir con la sanción administrativa impuesta por el Oficial Calificador;
- VIII. Expedir a petición de parte y previo pago de derechos copia certificada de lo actuado en la oficialía;
 - IX. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas y/o sancionadas por infracciones al Bando Municipal vigente;
 - X. Girar orden de presentación a los ciudadanos que desacaten o hagan caso omiso a los requerimientos de las autoridades municipales; o bien por ser necesaria o urgente su comparecencia ante la autoridad municipal, dicha presentación será ejercida por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes recibirán la orden expresa por el director de la corporación;
 - XI. Las personas que sean presentadas de acuerdo a la fracción anterior deberán cumplir con las obligaciones que le correspondan y por las que fue requerido; además serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el presente Bando dependiendo de la gravedad del asunto;
 - XII. Las demás que establezcan las leyes, acuerdos municipales y Reglamento Interno de la Oficialía Calificadora.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO CALIFICADOR

ARTÍCULO 308.- Una vez puesto a disposición por los elementos de seguridad Pública Municipal de la Oficialía Calificadora, el o los probables infractores que hayan sido partícipes de la comisión, omisión o incumplimiento de lo establecido en el presente Bando Municipal, el oficial Calificador procederá conforme a lo siguiente:

- I. Recibirá el parte de novedades y el informe policial homologado por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, documentos en los que se determina el motivo de la detención y la puesta a disposición; así como las pertenencias de los detenidos con el inventario correspondiente y las pruebas documentales de los hechos;
- II. En caso de que una persona haya sido puesta a disposición por una orden de presentación, al momento de su comparecencia se le hará saber el motivo y razón por el cual fue presentada; acto seguido la autoridad municipal escuchará las excepciones y defensas por haber incumplido el requerimiento que establece la fracción X del artículo 303 del presente ordenamiento;
- III. El Oficial Calificador otorgará en el acto la garantía de audiencia a la persona o personas puestas a su disposición, señalando sus derechos y obligaciones de forma verbal;
- IV. Acto seguido el Oficial Calificador hará saber al infractor la sanción a la que se ha hecho acreedor por la comisión de la falta;
- V. En los accidentes de tránsito a que se refiere la fracción VII del artículo 307, después de conocido el asunto el Oficial Calificador determinará un tiempo prudente para llevar a cabo la mediación y/o conciliación del asunto, este



tiempo no podrá exceder de 3 horas de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; de no

- VI. De ser el caso la persona o personas implicadas en la comisión de un delito serán puestos a disposición de la autoridad Ministerial.

ARTÍCULO 309.- El reglamento interno de la oficialía Calificadora determinara el protocolo de actuación para la aplicación y cumplimiento de las medidas de seguridad y la aplicación y cumplimiento de sanciones administrativas impuestas al o los infractores de acuerdo al caso en concreto y en apego estricto a los Derechos Humanos, las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

TITULO DECIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 310.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación, evitar daños y perjuicios en los bienes y patrimonio de las personas, evitar daños y procurar la conservación de bienes y servicios públicos, garantizar el cuidado ambiental dentro del municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 311.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente y orden público;
- VIII. Trasladar o pedir auxilio a los servicios de emergencia, para la atención a posibles infractores que se encuentran en estado de riesgo



- o de inconsciencia al momento de su presentación o estancia en la Oficialía Calificadora o Galeras Municipales;
- IX. La suspensión temporal o definitiva a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que cuenten o no con licencia de funcionamiento e incumpla el horario autorizado por las autoridades;
 - X. La suspensión temporal o definitiva a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que cuenten o no con licencia de funcionamiento y vendan o suministren psicotrópicos y bebidas alcohólicas a menores de edad;
 - XI. Ejecución y aplicación de determinaciones relativas a la protección civil en caso de emergencia sanitaria o de desastre natural;
 - XII. Ejecución y aplicación de las ordenes de presentación;
 - XIII. Arresto administrativo;
 - XIV. Cualquier otra acción, omisión o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente. O bien que contravenga la Ley.

ARTÍCULO 312.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro, desastre daño ecológico, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas, bienes y patrimonio público o privado;
- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia Municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes;
- IV. La suspensión en forma temporal o parcial, clausura definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población en coordinación con las direcciones de gobernación, de desarrollo económico, turismo, seguridad pública, ecología y protección civil.

ARTÍCULO 313.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará a la persona que cometa la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.



CAPÍTULO II SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 313.- Se considera sanción administrativa toda acción u omisión que vaya contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las sanciones administrativas serán castigadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 314.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 315.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar de manera parcial o total, o bien conmutar las multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 316.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la falta en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario; será aplicable cuando se cometan infracciones menores siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Trabajo social: Actividad encaminada a lograr un beneficio a la comunidad bajo la idea de que el infractor adopte una conciencia cívica y de cuidado a su entorno social.
- III. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;
- IV. Arresto administrativo: Conocida también como Prisión Gubernativa es la breve reclusión o privación de la libertad otorgada al infractor de disposiciones establecidas en el Bando Municipal, se aplica por causas de seguridad y en atención a la gravedad de la acción u omisión cometida, el cual puede ser hasta de 36 horas a juicio de la autoridad calificadora.
- V. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;



- c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;
 - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares y billares;
 - f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y
 - g. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.
- VI. Retención y aseguramiento de mercancía o accesorios, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial. La mercancía y accesorios se les devolverá una vez regularizada su situación comercial ante la Dirección de Gobernación; el plazo de su recuperación será de cinco días hábiles, de lo contrario se determinará sobre lo conducente;
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. Demolición de construcciones cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas, y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en el caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

ARTÍCULO 317.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán se apoyará y se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social en términos de lo establecido en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la cual asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los adolescentes y adultos jóvenes cumplan las normas de seguridad, sanidad y esparcimiento.

ARTÍCULO 318.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, a través de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social procurará la prevención de las conductas antisociales en los adolescentes y adultos jóvenes, así mismo proporcionará el tratamiento correspondiente a aquellos que las cometan, en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, por lo tanto, son:



- I. Adolescentes. Todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad; y
- II. Adultos jóvenes. Toda persona del sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 18 años cumplidos y menores de 23 años de edad, que sean sujetos del sistema;
- III. Conducta Antisocial. Es la acción u omisión, típica y antijurídica realizada por un adolescente, que se encuentra prevista y sancionada como delito, en el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 319.- Las infracciones cometidas por los adolescentes a este Bando Municipal, serán causa de amonestación, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso realice la reparación del daño.

ARTÍCULO 320.- Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con la finalidad de cumplir con el programa de prevención social o en su caso de reintegración social que presta la Institución.

ARTÍCULO 321.- Cuando el menor infractor o quien ejerza la patria potestad sobre el fuese jornalero u obrero y cause una infracción al presente ordenamiento de alteración al orden público, daño en bienes privados y/o servicios municipales podrá ser sancionado con multa de 2 a 5 días de Unidad de Medida y Actualización (UMA) independientemente de la reparación del daño; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 322.- Son infracciones a protección civil que se sancionarán las siguientes:

- I. Fabricar, almacenar o comprar para su venta a terceros, toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables y tenerlos en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;
- II. Ejercer cualquier tipo de actividad distinta que contravenga la paz social los valores y la moral en lugares exclusivos para el esparcimiento social, andadores, banquetas y espacios públicos sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligando en términos de la legislación de la materia;
- III. Omitir, evadir, incumplir, alterar o destruir total o parcialmente los señalamientos restrictivos y/o preventivos a las medidas de protección civil;



- IV. Poner en riesgo a la población al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas básicas de protección civil;
- V. Quemar fuegos pirotécnicos, detonar cohetes en lugares públicos, festividades cívicas o religiosas sin los permisos correspondientes de las autoridades competentes;
- VI. No contar con rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con o sin discapacidad en los lugares que sean necesarios;
- VII. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- VIII. No seguir los protocolos autorizados y recomendados para la protección civil en las actividades cotidianas;
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

La oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas, la reparación del daño, la responsabilidad civil y judicial en su caso del infractor, aplicara sanciones que podrán ser calificadas con una multa que va de los 15 a los 40 días de UMA.

ARTÍCULO 323.- Son infracciones a la actividad comercial y de servicios las siguientes:

- I. Ejercer la actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad Municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
- II. Practicar el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;
- III. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- IV. Transmitir, enajenar o ceder las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;
- V. Cambiar el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- VI. En el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicio, invadir, colocar o estorbar con cualquier objeto, las banquetas o lugares de uso común, ya sea frente a local comercial o no;
- VII. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios establecidos;
- VIII. No acatar las notificaciones y requerimientos de la autoridad Municipal para ejercer su actividad comercial;
- IX. Exender tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad;
- X. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XI. No cumplir durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;



- XII. Vender carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XIII. No tener a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XIV. A la propietaria, propietario, encargada, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como al que sea sorprendido consumiéndolos en el área de restricción;
- XV. Practicar el comercio semifijo en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;
- XVI. Instalar anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;
- XVII. Utilizar los espectaculares que son propiedad del Ayuntamiento con publicidad no autorizada;
- XVIII. Instalar anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes, postes, pasa calles y cualquier edificación o implemento urbano en general;
- XIX. No contar con la correspondiente licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
- XX. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales Municipales;
- XXI. No pague los derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
- XXII. Exender bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
- XXIII. Contratar menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
- XXIV. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento en el presente bando o por caso fortuito como emergencia sanitaria o de riesgo sin autorización, licencia o permiso;
- XXV. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;



XXVI. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año;

XXVII. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal estatal o federal vigente;

La oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas, la reparación del daño, la responsabilidad civil y judicial en su caso del infractor, aplicara sanciones que podrán ser calificadas con una multa que va de los 10 a los 25 días de UMA.

ARTÍCULO 324.- Son infracciones al desarrollo urbano:

- I. Obstruir parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan o limiten el libre tránsito de las personas y/o vehículos;
- II. Hacer mal uso o causar daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales;
- III. No poner bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- IV. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- V. No participar en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- VI. Realizar modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente;
- VII. No tener a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación o remodelación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VIII. Construir o realizar cualquier acto para el que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
- IX. Obstaculizar, dañar o modificar los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
- X. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
- XI. No limpiar y recoger el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XII. A la propietaria o propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
- XIII. Dañar banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;



- XIV. No tener colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;

La oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas, la reparación del daño, la responsabilidad civil y judicial en su caso del infractor, aplicara sanciones que podrán ser calificadas con una multa que va de los 10 a los 40 días de UMA.

Además de lo anterior, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene la facultad de levantar las infracciones conforme a este Bando, al Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables a las y los particulares y/o personas jurídico colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención al presente Bando y cuyo costo será cubierto por la persona que cometa la infracción.

ARTÍCULO 325.- Son infracciones al medio ambiente y protección animal:

- I. No barrer o mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- II. El uso indebido de agua potable;
- III. Quien lleve a cabo acciones de lavado de autos o camiones en la vía pública;
- IV. A los auto lavados que no usen aguas tratadas, materiales biodegradables (detergentes y desengrasantes) para la operatividad de dicha actividad.
- V. A los auto lavados que laven motores en establecimientos que carezcan del equipamiento e infraestructura para dicha actividad
- VI. Tirar objetos, invadir con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- VII. Emplear por parte de las unidades económicas asentadas en el territorio municipal, bolsas plásticas desechables elaboradas de la derivación de petróleo, para empaçar y/o acarrear los productos de los consumidores, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento; y
- VIII. Distribuir en unidades económicas, popotes plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas.
- IX. Apoyar, participar e incitar a pintar grafitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla;
- X. Arrojar residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- XI. No participar con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XII. No recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transité(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;



● Bando Municipal 2022 ●

- XIII. Maltratar los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, o talar los que se ubiquen en la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
- XIV. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;
- XV. Emitir o descargar contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XVI. Depositar desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XVII. Producir ruido o utilice amplificadores o bocinas que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- XVIII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XIX. Realizar quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XX. No separar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- XXI. A la propietaria, propietario, conductora o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
- XXII. Maltratar, dañar o afectar las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
- XXIII. Exhibir y/o vender animales o mascotas en la vía pública;
- XXIV. No vacunar contra la rabia, no desparasitar cuando menos dos veces al año, o permitir la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como permitir que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- XXV. Maltratar o descuidar las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto a condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
- XXVI. Está prohibido la instalación de granjas pecuarias dentro de la Zona urbana
- XXVII. Queda prohibida la tenencia de más de Cinco animales (caprinos, porcinos, y bovinos) cualquiera que sea propósito dentro de la zona urbana

- XXVIII. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios, baldíos o lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales, bases del transporte público u otros lugares autorizados; y
- XXIX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.



La oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas, la reparación del daño, la responsabilidad civil y judicial en su caso del infractor, aplicara sanciones que podrán ser calificadas con una multa que va de los 05 a los 25 días de UMA.

ARTÍCULO 326.- Son infracciones en materia de vialidad, seguridad y orden público:

- I. Incitar al desorden público, generando escandalo y desobediencia a las autoridades municipales;
- II. Molestar o alterar el orden en la vía pública o lugares públicos;
- III. Causar ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
- IV. Organizar y/o participar como espectador en peleas de perros;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
- VI. Conducir vehículos automotores en aparente estado de ebriedad, o bien ingerir bebidas alcohólicas mientras se conduce;
- VII. Arrojar líquidos u objetos a los peatones, en la vía pública;
- VIII. Ingerir sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
- IX. Participar en riñas o provocarlas en la vía pública, lugares de uso común, espectáculos públicos o privados, oficinas públicas, lugares recreativos y de deporte;
- X. Fumar en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
- XI. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos; diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
- XIII. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
- XIV. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XV. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;
- XVI. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
- XVII. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público, así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;



- XVIII. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
- XIX. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;
- XX. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos;
- XXI. Inducir o aconsejar a menores de edad a cometer faltas administrativas en contra de las leyes o reglamentos;
- XXII. Activar los servicios de emergencia de forma dolosa, con el objeto de hacer bromas o reportando hechos falsos;
- XXIII. Impedir el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXIV. Obstaculizar, dañar o modificar los sellos de suspensión o clausura en construcciones y comercios irregulares que no cuenten con los permisos y licencias correspondientes;
- XXV. Poner a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;
- XXVI. Poner en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF;
- XXVII. Utilizar el escudo o la imagen institucional del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- XXVIII. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- XXIX. Estacionarse en lugares prohibidos;
- XXX. Interferir, obstaculizar o impedir, deliberadamente, la circulación de vehículos en las vías públicas;
- XXXI. No respetar y/o hacer caso omiso a los señalamientos de
- XXXII. Obstaculizar o impedir el paso de peatones en calles, avenidas, banquetas, rampas o escaleras;
- XXXIII. Estacionarse en doble fila con cualquier tipo de vehículo automotor en calles y avenidas municipales;
- XXXIV. Estacionarse en sentido contrario al flujo vehicular;
- XXXV. Obstaculizar el tránsito vehicular;
- XXXVI. Conducir en calles y avenidas en sentido contrario al flujo vehicular establecido;
- XXXVII. Se prohíbe insultar, denigrar o golpear a los elementos de seguridad pública municipal encargados de la vialidad municipal; así como proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; así como golpear o realizar maniobras con el vehículo para intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía;
- XXXVIII. Circular con vehículos de los que se desprendan materias contaminantes y olores nauseabundos; materiales de construcción;
- XXXIX. A quienes destruyan, alteren, retiren, y no respeten las señalizaciones viales tales como no estacionarse, velocidad máxima, sentido o flujo vehicular establecidas en calles y avenidas municipales;



- XL. A quienes promuevan la falta de respeto y falta de atención a las señalizaciones viales;
- XLI. A quienes utilicen sus vehiculos para causar un daño a bienes publicos o privados;
- XLII. Cause daño o ponga en peligro la integridad de las personas, niños niñas y servidores públicos valiendose de su vehiculo;
- XLIII. Circular en motocicleta, cualquiera que sean sus características, sin utilizar casco y las medidas de protección necesarias;
- XLIV. Los adultos que conduciere motocicletas, cuatrimotos, motonetas acompañados de menores de edad y no lleven casco y las medidas de seguridad necesarias;
- XLV. A quienes faltaren al respeto de manera verbal o física a las autoridades municipales que actuando de acuerdo a sus atribuciones legales y en tiempo laboral sean obstaculizados para realizar sus actividades y den aviso a esta autoridad.
- XLVI. Menoscabe, destruya o altere los servicios públicos en general;
- XLVII. Sea sorprendido desperdiciando el agua potable y a quien, sabedor de la existencia de fugas en la red de abastecimiento del líquido, no las reporte a la autoridad municipal;
- XLVIII. Por cualquier medio cause daños al sistema de servicio de agua potable;
- XLIX. Clandestinamente realice conexiones a la red de agua potable o manipule de cualquier manera el sistema de válvulas;
- L. Causar daño general o parcial a los vehículos y bienes del Ayuntamiento;
- LI. Las demás que al efecto dispongan las disposiciones legales y medidas de seguridad aplicables.

La oficialía Calificadora, independientemente de las medidas preventivas, la reparación del daño, la responsabilidad civil y judicial en su caso del infractor, aplicara sanciones que podrán ser calificadas con una multa que va de los 05 a los 35 días de UMA.

ARTÍCULO 327.- En caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso las 36 horas; se procederá a la cancelación del permiso o licencia, o bien, clausura definitiva del local, según sea el caso o la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 328.- Todos los habitantes del municipio están facultados para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción al presente Bando y sus reglamentos.



TITULO DECIMO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 329.- La Defensoría Municipal de Derechos, es un órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 330.- La administración municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos humanos de todas las personas, aceptará y aplicará las recomendaciones generales que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para preservar los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad: Pueblos originarios, personas adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres (igualdad de género y erradicación de la violencia), niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, personas periodistas, personas en situación de calle y personas desamparadas.

ARTÍCULO 331.- Todos los servidores públicos municipales en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 332.- Todas las actuaciones de la defensoría municipal serán gratuitas; para el trámite de quejas, el titular del área y el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal, y en términos de lo dispuesto en el artículo 147 K de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Defensor Municipal de Derechos Humanos brindará asesoría, orientación y recibirá las quejas de la población, mismas que remitirá a la brevedad a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de las visitadurías.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 333.- Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a. Derecho al respeto sin importar la raza, religión e idioma o dialecto.
- b. Derecho a vivir en un núcleo familiar, en el cual sean asistidos, alimentados y tratados con dignidad.
- c. Derecho a recibir un nombre y apellidos, que los distingan de los demás niños, niñas y adolescentes.
- d. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma o dialecto a su vez practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.



- e. Derecho y acceso a los distintos niveles educativos.
- f. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g. Derecho a la asistencia médica
- h. Derecho al libre pensamiento y expresión.
- i. Derecho a la reunión libre, sana y sin riesgo alguno.
- j. Derecho a la protección física, mental y emocional.
- k. Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables.
- l. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

ARTÍCULO 334.- El H. Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con este fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas más correspondientes, para darles el tratamiento terapéutico adecuado, lo anterior, a través del Oficial Conciliador y Calificador, el cual los canalizará a quienes así se considere a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, para que reciba la atención y orientación respectiva.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 335.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 336.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Tesorería;
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Titular de la Dirección de Educación;
- VII. Titular de la Dirección de Cultura;
- VIII. Titular de la Dirección municipal de salud, dependiente del DIF.
- IX. Jefe del Departamento de Atención a la Juventud, dependiente del DIF.
- X. Titular del IMCUFIDEM;
- XI. Coordinador de Comunicación Social;
- XII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;



XIII. presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán;

XIV. Podrán ser invitados:

- a. Las organizaciones de la sociedad civil;
- b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 337.- Las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, para Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitiva perspectiva de derechos humanos; y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- III. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 338.- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcaltitlán, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal;
- II. Participar en el diseño del programa estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;



- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
- VIII. Contar con un área de atención o asignar a una servidora pública o un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



TITULO DECIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 339.- En el Gobierno Municipal se establecerá un comité de transparencia y acceso a la información pública que es encabezado por el Titular de la Unidad de Transparencia, y en el que se incorporan personas que la autoridad municipal designará basados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su caso, el comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

- I. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley. Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad;
- II. La unidad de información podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías; verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:
 - a). Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
 - b). Notificación de ampliación de plazo (prorroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha de limite de respuesta;
 - c). Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo 22 días hábiles.
- III. Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:
 - a). Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
 - b). Copias simples (con costo);
 - c). Consulta directa (sin costo);
 - d). Copias certificadas (con costo).

ARTÍCULO 340.- El comité de transparencia y acceso a la información pública tendrá las siguientes funciones:



- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y el reglamento correspondiente.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- III. Supervisar la aplicación de los créditos de clasificación.
- IV. Elaborar un programa anual para facilitar la sistematización y actualización de la información.
- V. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite.
- VI. El Ayuntamiento de Texcaltitlán, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 341.- El derecho de la información les otorga a los vecinos y habitantes del Municipio, así como a cualquier persona Moral del Territorio Mexicano la facultad de acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando pueda afectarse la Seguridad Pública Municipal o Estatal.
- II. Si por disposición legal la información es confidencial, o esté protegida por el secreto industrial y comercial.
- III. Cuando pueda afectarse la seguridad personal de un tercero a quien se refiera la información.
- IV. El acceso a los documentos podrá ser ejercido, además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo. Cuando se niegue la petición de información, la autoridad municipal debe dictar una resolución debidamente fundada y motivada.
- V. La Unidad de Transparencia tiene por objetivo, cumplir con uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos en cuanto a la información pública de oficio, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 53 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 342.- La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, reglamentos aplicables a la materia y aviso municipal de privacidad; que tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el



derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligado.

TITULO DECIMO SEPTIMO

ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ATRIBUCCIONES Y FUNCIONES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 343.- La Contraloría Municipal es la unidad administrativa que se encarga del control y evaluación al interior de la administración municipal; su objetivo primordial es la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias municipales para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 344.- La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I.** La contraloría interna municipal estará constituida por una autoridad investigadora, una autoridad substanciadora y una autoridad resolutoria, tal y como lo prevé la ley de responsabilidades administrativas del estado de México y municipios.
- II.** Recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias por parte de los ciudadanos, así mismo se iniciará procedimiento administrativo en caso de incumplimiento a las recomendaciones emitidas por parte de las autoridades de salud, contempladas en el presente ordenamiento, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la gaceta oficial de gobierno del Estado de México de fecha 15 de enero de 2021.
- III.** Iniciar procedimientos a servidores públicos y a particulares por actos vinculados con faltas administrativas, contempladas en los artículos 50, 51, 52, 85 y demás relativos de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV.** Imponer las sanciones administrativas no graves que sean de la competencia del Ayuntamiento y las contempladas en el artículo 79 de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- V.** Vigilar la observancia de las normas jurídicas y administrativas;
- VI.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VII.** Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal;
- VIII.** Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes;
- IX.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan la obligación de presentar oportunamente la Manifestación de Bienes y declaración de intereses en términos de la Ley de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- X.** Participar cuando se requiera en la integración de los diferentes comités que habrán de integrarse en la administración pública municipal.



XI. Participar con el Ayuntamiento Municipal en la elaboración y actualización del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad del Municipio;

XII. Integrar COCICOVIS, encargados de fiscalizar la obra pública o social que se realicen en el Municipio o su Comunidad; derivado de la contingencia por el COVID-19 se celebraran reuniones con una afluencia de 10 a 20 personas, para la constitución de los mismos con el fin de continuar con las recomendaciones para mitigación del Virus en mención en el Municipio de Texcaltitlán.

XIII. Investigar y determinar las responsabilidades faltas u omisiones de los servidores Públicos, así como imponer las sanciones disciplinarias, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como coadyuvar con las autoridades municipales, en la verificación del cumplimiento en las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud.

XIII. Implementar el uso de la fuerza pública municipal en los casos necesarios, conocer sobre faltas administrativas cometidas por parte de particulares, que atenten contra el buen funcionamiento de la administración pública municipal, tomando en consideración la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACION JURIDICA

ARTÍCULO 345.- La Coordinación Jurídica es la encargada de asesorar en materia legal todos los asuntos de incumbencia del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, como lo son;

- I. Asesoría jurídicamente al presidente municipal;
- II. Revisar el diario oficial de la federación y las gacetas de gobierno del estado de México, para dar a conocer adiciones o modificaciones del ámbito municipal.
- III. Elaborar, revisar y emitir opinión sobre contratos y convenios en los que participe cualquier autoridad de gobierno municipal que sean necesarios para el funcionamiento eficaz del ejecutivo municipal.
- IV. Revisar y actualizar los reglamentos que manejan las diferentes dependencias administrativas municipales.
- V. Atender los asuntos que en materia jurídica le encomiende el presidente municipal y que sean de carácter público municipal;
- VI. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;
- VII. Participar en los actos de los comités y consejos que se integren por la administración municipal y que sea de su injerencia.
- VIII. Apoyar y asesorar jurídicamente a las áreas de la administración pública municipal que lo soliciten.
- IX. Ejercer todas aquellas inherentes al área.



CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 346.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento. El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular

ARTÍCULO 347.- El ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

- I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.
- II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.
- III. Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada.
- IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- V. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- VI. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.
- VII. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso



correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.

ARTÍCULO 348.- El Síndico Municipal, será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DECIMO OCTAVO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 349.- El ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

- I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.
- II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.
- III. Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada.
- IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- V. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.



- VI. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.
- VII. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.

TÍTULO DECIMO NOVENO DE EL MERITO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 350.- De acuerdo al artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal se establece el sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal, así mismo de acuerdo a las facultades del H. Ayuntamiento se establecen los siguientes reconocimientos:

- I. Mérito Municipal. Agustín Millán
- II. de la Cultura y las Artes
- III. Mérito Deportivo
- IV. Al contribuyente del año
 - a) Comercial
 - b) Predial
 - c) Servicios

ARTÍCULO 351.- Estos reconocimientos serán entregados el cuatro de noviembre del año correspondiente día de la Erección Municipal durante el acto protocolario respectivo.

ARTÍCULO 352.- Los reconocimientos constaran de Diploma, Medalla y Apoyo Económico.

TÍTULO VIGÉSIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

CAPITULO I



ARTÍCULO 353.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 354.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 355.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 356.- Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

ARTÍCULO 357.- La integración del Sistema Municipal Anticorrupción, así como la designación elección e integración se realizará en apego a la LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Así como su funcionamiento y desempeño.



TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 358.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 359.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y los Regidores; y
- III. Los Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares
- V. Los ciudadanos

ARTÍCULO 360.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Texcaltitlán, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales del Municipio.

SEGUNDO. - El presente ordenamiento denominado **BANDO 2022** entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintidós.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal 2021 publicado en la “Gaceta Municipal” el 5 de febrero de 2021.

CUARTO. - En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere este Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

QUINTO. - El desconocimiento de la ley no exime al individuo de la falta en que este incurra.



En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, por los Artículos 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida publicación y observancia, promulgó el presente Bando de Gobierno del Municipio de Texcaltitlán. Aprobado en sesión de cabildo en el municipio de Texcaltitlán, Estado de México a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional que se publique y se cumpla.


Javier Lujano Huerta
Presidente Municipal Constitucional.
Rúbrica.

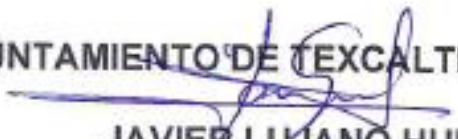

Validando con su firma
J. Jesús Mercado Escobar
Secretario del H. Ayuntamiento de Texcaltitlán

APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EN EL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO, Y PUBLICADO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DEL DOS MIL VEINTIDOS.



● Bando Municipal 2022 ●

H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALTITLÁN 2022 – 2024


JAVIER LUJANO HUERTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.


C. PAZ TRINIDAD ROJAS CEBALLOS

SINDICO MUNICIPAL


C. CESAR ROJAS ALPIZAR

PRIMER REGIDOR


C. MAYRA ESPERANZA ORTIZ
CALIXTO

SEGUNDO REGIDOR


C. J. TRINIDAD ALPIZAR
MONDRAGÓN

TERCER REGIDOR


C. JENIT MERCEDES SALINAS
CARREÑO

CUARTO REGIDOR


PROFR. EDMUNDO MORA ESTRADA

QUINTO REGIDOR


C. OFELIA MARIA MAGDALENA
GOROSTIETA ROJAS

SEXTO REGIDOR


C. GUSTAVO SILVA VELAZQUEZ

SEPTIMO REGIDOR


J. Jesús Mercado Escobar
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO